



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE  
CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES;  
EXPEDIENTE N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02; DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**JAIMES VILLANUEVA, JOVANA KARINA**

**ORCID: 0009-0008-8326-746X**

**ASESOR**

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR**

**ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0482-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:00** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023**

**Presentada Por :**  
(0106080065) **JAIMES VILLANUEVA JOVANA KARINA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante JAIMES VILLANUEVA JOVANA KARINA , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 24% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Noviembre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por el apoyo espiritual y la bendición que día a día me brinda para seguir adelante en mis sueños.

A mi familia, porque son aquellos que me alentaron a que diariamente pueda tener una razón de poder superarme y de cumplir mis sueños.

*Jaimes Villanueva, Jovana Salvador*

## DEDICATORIA

A Dios, porque en los momentos más difíciles me ha brindado su bendición para auto reponerme en los momentos más difíciles de la vida.

A mi familia, porque son aquellos que me alentaron a que diariamente pueda tener una razón de poder superarme y de cumplir mis sueños.

*Jaimes Villanueva, Jovana Salvador*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** beneficios sociales, calidad, contrato, desnaturalización, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on denaturalization of the contract and payment of social benefits, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00858-2021-0-2501 -JP-LA-02, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keyboard:** social benefits, quality, contract, distortion, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>6</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	17
2.2.1. Proceso laboral ordinario.....	17
2.2.1.1. Concepto.....	17

2.2.1.2. Principios aplicables al presente proceso...	18
2.2.1.2.1. Principio de oralidad...	18
2.2.1.2.2. Principio de inmediación...	19
2.2.1.2.3. Principio de concentración...	19
2.2.1.2.4. Principio de celeridad...	20
2.2.1.2.5. Principio de veracidad...	20
2.2.1.3. Los sujetos procesales...	20
2.2.1.3.1. El Juez...	20
2.2.1.3.1.1. Concepto...	20
2.2.1.3.1.2. Clases de jueces...	21
2.2.1.3.2. Las partes...	22
2.2.1.3.2.1. Concepto...	22
2.2.1.3.2.2. Intervinientes...	22
2.2.1.4. El debido proceso...	23
2.2.1.4.1. Concepto...	23
2.2.2. La prueba...	23
2.2.2.1. Concepto...	23
2.2.2.2. La carga de la prueba...	24
2.2.2.2.1. La carga de la prueba en la Nueva Ley Procesal del Trabajo...	25
2.2.2.3. Objeto de la prueba...	25
2.2.2.4. Medios de prueba admisible...	25

2.2.3. La sentencia.....	26
2.2.3.1. Concepto... ..	26
2.2.3.2. Estructuración de la sentencia... ..	27
2.2.3.3. Congruencia de la sentencia... ..	28
2.2.3.4. Motivación de la sentencia... ..	28
2.2.4. Recurso de apelación... ..	29
2.2.4.1. Concepto... ..	29
2.2.4.2. Objeto... ..	30
2.2.4.3. Efectos de la apelación en el proceso laboral... ..	30
2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo... ..	31
2.3.1. Contratos de trabajo... ..	31
2.3.1.1. Concepto... ..	31
2.3.1.2. Naturaleza jurídica .....	32
2.3.1.3. Sujetos del contrato de trabajo... ..	32
2.3.1.4. Elementos del contrato... ..	33
2.3.1.4.1. Prestación personal de servicios... ..	33
2.3.1.4.2. Subordinación o dependencia... ..	33
2.3.1.4.3. Remuneración .....	34
2.3.1.5. Caracteres... ..	34
2.3.2. Contratos intermitentes... ..	35
2.3.2.1. Concepto... ..	35

2.3.2.2. Cálculo de tiempo de servicios y de los beneficios...	36
2.3.3. Desnaturalización y primacía de la realidad	36
2.3.3.1. Concepto...	36
2.3.3.2. Desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad...	37
2.3.4. Ingresos de carácter remunerativo...	38
2.3.4.1. Conceptos reconocidos...	38
2.3.5. Descanso vacacional...	38
2.3.5.1. Concepto...	38
2.3.5.2. Base normativa...	39
2.3.5.3. Requisitos...	39
2.3.5.4. Duración...	40
2.3.5.5. Monto de la remuneración de vacaciones...	40
2.4. Marco conceptual...	40
<b>III. HIPOTESIS</b>	<b>42</b>
<b>IV. METODOLOGÍA</b>	<b>43</b>
4.1. El tipo y nivel de la investigación.	43
4.2. Diseño de la investigación...	46
4.3. Unidad de análisis	47
4.4. Definición y operacionalización de variables	48
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos...	50
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos...	52

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos... ..	57
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>58</b>
5.1. Resultados... ..	58
5.2. Análisis de resultados... ..	62
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>69</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFFICAS .....</b>	<b>70</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>76</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02.....	77
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores... ..	91
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo) .....	99
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	106
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	117
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plago... ..	150
Anexo 7. Cronograma de actividades... ..	151
Anexo 8. Presupuesto.....	152

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado Laboral de Chimbote.....	51
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Laboral Permanente de Chimbote.....	60

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

El trabajo está enfocado en el estudio individual que integra una línea de investigación, relacionada con la “Derecho Público y privado” esta interpuesta por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020); teniéndose como instrumental fundamental un expediente autorizado y consentido por un Juzgado, con fines académicos y de investigación.

Asimismo, en conjunto con la línea de investigación plasmada por la universidad se debe tener en cuenta la problemática existente en la “Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado” y, por ende, identificar las calidades de las sentencias en estudio, el cual se estudiarás sus partes expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias recaídas en el expediente, pues se verificará si se encuentra dentro de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

De esa manera este trabajo consistirá en la planificación respecto a las partes y actividades que se efectuará en este, toda vez que se encuentra regulada por el Reglamento de Investigación Institucional que la universidad indica. Es así que el esquema de desarrollo consistirá en lo siguiente: 1) planeamiento de la investigación, 2) marco teórico y conceptual, 3) hipótesis y 4) metodología, concluyendo la misma con la lista de referencias bibliográficas y los anexos, siendo esto la constatación empírica del presente objeto de estudio, es decir: las sentencias de primera y segunda instancia del proceso de desnaturalización de contrato y el pago de sus beneficios sociales respecto a la desnaturalización de la misma, que tal efecto se le aplicará la protección de la información

de las partes y terceros, pues corresponde mayormente a personas naturales y jurídicos que se tendrá que suprimir y asignar con: (...).

Por último, la referencia se registrará por fuentes usadas y validadas con la aplicación de citas y referenciado de las Normas APA 7ma. Edición, puesto que estas normas son aplicadas al presente proyecto que dan la titularidad que puedan evitar infracciones contra los derechos de autor, insertando a su vez un compromiso ético que se adjunta en el presente documento.

El trabajo está enfocado en los temas elementales de un proceso laboral y como esta deberá tramitarse de la manera más idónea y conforme lo indica la Nueva Ley Procesal del Trabajo, así como de manera supletoria lo dispuesto por el Código Procesal Civil. Asimismo, es menester enfatizar que el proyecto deberá detallar el aspecto procesal y sustantivo, en este caso, sobre el estudio de la desnaturalización de contrato y el pago de beneficios sociales; desde el punto de vista doctrina, jurisprudencial y normativo, puesto que en base a estos aspectos se podrá resolver en una sentencia la pretensión solicitada por la parte demandante, llámese esta función, ejercido por un magistrado, la administración de justicia, del cual deberá aplicar correctamente la tutela jurisdiccional efectiva y respetar el debido proceso; para ello, la administración de justicia también puede verse reflejado por muchos sucesos que pueden influir o dificultar la emisión de una sentencia.

Para la situación de administrar justicia, como se menciona anteriormente, se puede ver influenciada por situaciones que generan ciertos tipos de acoplamientos o discrepancias con determinados mecanismos o panoramas sociales, por ejemplo:

Para Yépez (2022) en la revista de investigación de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, señala que:

Otro de los grandes retos que se han presentado debido a la implementación de las TIC en la administración de justicia es la eficacia probatoria que deben tener los documentos electrónicos. Al respecto, nuestra legislación no cuenta con una ley específica que permita dar los lineamientos debidos para la eficacia probatoria de dichos documentos; sin embargo, existe diversa doctrina nacional e internacional, así como el derecho comparado, que permite brindar luces sobre los requisitos y las exigencias que deben tener los documentos electrónicos para que tengan eficacia probatoria. (p. 103)

Situación que actualmente, dada por la globalización y la velocidad que evoluciona la tecnología, las cortes superiores del Perú deben también evolucionar con las mismas, en este caso, con los documentos digitales que deben guardar determinados requisitos y que, permitan al magistrado, poder generar convicción de la misma, toda vez que estas también pueden ser adulteradas como la de un documento físico pero que, estas tienen que estar legalizados o fedateados para tener veracidad de la misma; sin embargo, un documento digital deberá regirse por los requisitos que se puedan plantear para que el Juez no se vea en la intemperie y pueda este administrar justicia ligada también con la tecnología y sus derivados.

De esa manera, la investigación permitirá poder adentrarse en el estudio de la calidad de sentencias y de cómo el magistrado aplicó correctamente los criterios y pudo seguir los lineamientos actuales para poder administrar justicia. Así como cuáles fueron sus razones

y la valoración que tuvo con los documentos que tuvo en su poder para poder emitir una sentencia debidamente motivada y con una calidad considerable conforme a los criterios que esta investigación otorga; en consecuencia, la investigación podrá abarcar teorías doctrinales y jurisprudenciales de determinados puntos relevantes para la futura tesis y que hipótesis se podrá llegar.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

### **1.3.2. Objetivos específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El proyecto de investigación, a manera de apertura de la tesis, permite recabar toda la problemática del tema, en este caso la de la calidad de la sentencia laboral sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales provenientes de dicha desnaturalización; en ese sentido, es fundamental la misma porque genera en el investigador un aspecto recolector de la información sobre normas procesales laborales, estudios sobre temas de desnaturalización de los contratos, el estudio de los beneficios sociales y su aplicación, así como el estudio de las contrataciones laborales que existen y los regímenes en el que vulnerado se encuentra.

Además, porque el estudiante contribuirá no solo a la casa de estudios poder demostrar las habilidades que ha adquirido durante el transcurso de su carrera universitaria, sino que, aplica los aspectos metodológicos que requiere esta investigación y que, a futuro, permitirá aumentar su capacidad investigadora y académica.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **Internacionales**

Aponte y Cardona (2023) presentaron su trabajo de tesis “El contrato de prestación de servicios estatal y su desnaturalización por parte de las entidades públicas”, tuvo como objetivo: explicar el condicionamiento de la primacía de la realidad sobre las formas en la naturaleza del contrato de prestación de servicios en las entidades estatales; aplicando el método de análisis críticos, adecuado para la realización de un estudio de carácter teórico y arribó las siguientes conclusiones: 1. Se evidenció que, si bien es cierto, el contrato de prestación de servicios estatal es aquella figura jurídica definida en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, como una herramienta utilizada para la ejecución de los fines propios de la Administración, celebrado únicamente con personas naturales, cuando dichas actividades no puedan ser realizadas por personal de planta de la Corporación o cuando se requieran un conocimiento especializado, sin que esta vinculación se torne permanente. Sin embargo, se estableció que este tipo de contratación se ha desnaturalizado por parte de las entidades estatales que pretenden esquivar las responsabilidades que se desprenden de un contrato de trabajo, lo que quiere decir que es un modelo de contratación que, con el tiempo, se ha desdibujado de sus características esenciales, utilizado por parte del sector público para ocultar una verdadera relación laboral, vulnerando a los denominados contratistas sus derechos prestacionales y laborales, derecho a la seguridad social integral y demás derechos vitales de los trabajadores en el país; 2. Los diferentes escenarios bajo los cuales se desnaturaliza el contrato de prestación de servicios estatal ha

conllevado una serie de consecuencias que trae consigo el reconocimiento de un contrato realidad por parte de un Juez de la República, no sólo para quien pretende la defensa y aplicación del principio de primacía de la realidad a su favor, en el sentido que no podrá requerir o exigir la devolución de las prestaciones asumidas por él, sino también para el erario, por cuanto deberá asumir el pago de prestaciones sociales con carácter retroactivo, que podrían desembocar en elevados costos para el Estado; 3. El contrato de prestación de servicios se utiliza de manera continua en Colombia, conllevando a la vulneración de derechos fundamentales y laborales de los contratistas, toda vez que es un contrato que se ha desdibujado en el sector público y que se ha instituido como una constante en el ámbito de la contratación estatal, desde el momento mismo que el contratista ejerce funciones de personal de planta, de forma permanente y subordinación constante. Por consiguiente, se han incrementado las demandas en contra de las entidades públicas y con el fin de menoscabar la vulneración de los derechos de los trabajadores, se ha generado como consecuencia el detrimento patrimonial del Estado; 4. Los municipios y distritos se han visto en la obligación de vincular personal por prestación de servicios, con el propósito de solventar la falta de idoneidad en las operaciones y lograr cumplir los cometidos estatales. Este tipo de contratación por parte de las entidades territoriales actualmente se ha vuelto más frecuente, desconociendo el criterio de temporalidad y convirtiéndose en una contratación permanente, generando nominas paralelas y causando quebranto de los intereses de los colaboradores vinculados por prestación de servicios. Es por ello, que la jurisdicción de forma frecuente expide providencias que dan cuenta que las entidades públicas de forma fraudulenta imparten órdenes directas, ejercen constante subordinación, fijan horarios sin flexibilidad y otros indicios que demuestran la existencia

de una real relación de dependencia y; 5. La aplicación del contrato de prestación de servicios en la contratación estatal, a partir de las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, ventilan los sucesos de abusos de la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 53 de la Carta Política, cuando se desestima el aparente contrato de prestación de servicios equivale a un contrato de trabajo. La aplicación de este principio en dicha forma de contratación administrativa asciende cada día más, considerándose una práctica que se promueve en el seno de la administración pública y aparentando una aparente legalidad, que sobrelleva a desdibujar la naturaleza de la mentada figura contractual.

Jerez (2022) presenta su trabajo de investigación “Las condiciones y garantía laborales del chofer profesional de transporte público interprovincial”, tuvo como objetivo: analizar como la normativa actual garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales del trabajador del sector transporte público interprovincial; aplicó el método cualitativo y cuantitativo para la obtención de resultados y arribó las siguientes conclusiones: 1) De la presente investigación es necesario destacar que, a través de la revisión de material bibliográfico y normativa respecto al ámbito laboral se ha podido analizar de manera profunda las disposiciones Constitucionales que garantizan la no vulneración de los derechos fundamentales del trabajador, en este caso del chofer profesional de transporte público interprovincial, además junto con el análisis de la codificación laboral, mandatos constitucionales y acuerdos ministeriales que han ido desarrollándose con el fin de complementar dicha normativa, es así que se ha visto la necesidad de emitir un acuerdo

ministerial MDT-2015-0262, mismo enfocado a la regulación de las relaciones laborales específicamente de este sector, pero no garantiza que se cumplan a cabalidad los objetivos propuestos, resulta de la investigación de campo que la mayoría de relaciones de trabajo se llevan a cabo sin respetar lo prescrito en este acuerdo, dejando al libre albedrío del empleador la elección de ejecutarlo o no, desencadenando de esta manera la desconfianza en la normativa actual por parte de los choferes profesionales de transporte público interprovincial, quienes son víctimas de la transgresión a sus derechos laborales y; 2) En menester señalar que al analizar las funciones que realizan las autoridades competentes en materia de trabajo reflejan un resultado desalentador para el sector transporte público interprovincial, como bien sabemos las inspecciones por parte del inspector provincial de trabajo está encaminada a precautelar el goce de derechos laborales a través del control del cumplimiento de los mismos por parte de los empleadores, la investigación indicó que existen pocos controles por parte de la autoridad competente, realizándose en forma específica a las cooperativas de transporte, no existiendo un diálogo directo con quienes laboran en el sector, según lo manifestado por las cooperativas tuvieron un control en el año 2019 antes de empezar la pandemia, lo cual deja expuesta la necesidad de controles en este sector.

Solano y Damha (2017) presentan la investigación titulada: “El impacto de la prohibición de despido por discriminación en la Reforma Procesal Laboral (expediente 19.891) en la libertad de despido en el sector privado contemplada en la legislación actual, a partir de un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial”, el objetivo fue: determinar si a partir de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, la libertad de despido que rige

en el sector privado se verá limitada por la ampliación de las causales de discriminación y sus respectivas consecuencias.; es un estudio analítico, deductivo y sistemático, de índole documental y se arribó a las siguientes conclusiones: 1) En cuanto al despido justificado, es importante mencionar que el empleador deberá demostrar la incurrencia del trabajador en la causal alegada para justificar el despido. Es decir, le corresponde al empleador la carga de la prueba. Ahora bien, si en contención posterior al despido no se lograre demostrar la causal de despido alegada por el patrono, le corresponde pagarle a la persona trabajadora el preaviso y la cesantía, así como los salarios dejados de percibir desde el momento del despido hasta la firmeza de sentencia, por concepto de daños y perjuicios, y 2) Respecto al despido injustificado, esta es una potestad que se le otorga a la parte patronal, según la cual el empleador podrá dar por terminada la relación laboral por su sola voluntad. Ante este tipo de despidos, deberá cancelar a la persona trabajadora los extremos laborales correspondientes.

Reyes (2017) presentó la investigación titulada “La influencia de la estabilidad laboral en el desempeño de los servidores públicos en el Ministerio de Salud Pública”, el objetivo fue: determinar la influencia de la estabilidad laboral en el desempeño de los Servidores Públicos del Ministerio de Salud Pública durante el año 2017.; es un estudio cuantitativo, de tipo no experimental, transversal y con un alcance relacional; para su elaboración utilizó herramienta de evaluación del desempeño y arribó a las siguientes conclusiones: 1) Después de haber realizado y analizado los métodos de evaluación de desempeño laboral en el Ministerio de Salud Pública se ha podido visualizar los puntos de mejoras del MSP. Así como también, el desempeño de los servidores bajo la modalidad de

nombramiento y contratos de servicios ocasionales en la organización que se refleja en la productividad anual de dicha institución; sin embargo, los servidores que se encuentran con contratos de servicios ocasionales mantienen un desempeño excelente, calificación que le garantizará su permanencia en la institución, y 2) Los resultados de la evaluación del desempeño evidencia que los servidores que tienen nombramiento teniendo estabilidad laboral se encuentran en su zona de confort, acostumbrándose a la rutina, perdiendo así su capacidad de creatividad e innovación para hacer los procesos más eficientes, que permita mejorar la calidad de servicio al ciudadano, para los servidores que no tienen estabilidad laboral como es el caso de los servidores bajo la modalidad de servicios ocasionales la situación es distinta se encuentran en total incertidumbre, cuyo reto es obtener el mejor rendimiento laboral para no quedar sin trabajo.

### **Nacionales**

León (2022) en su trabajo titulado: “Los beneficios sociales del régimen laboral general en los estudiantes de contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, 2022”, tiene como objetivo: determinar el nivel de conocimiento de los beneficios sociales del régimen laboral general de los estudiantes de contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, 2022. Aplicó la técnica de la encuesta y como instrumento de recolección de datos el cuestionario y, por consiguiente, obtuvo las siguientes conclusiones: 1. Se concluye que, los estudiantes de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca 2022, tienen un nivel de conocimiento regular, respecto a los Beneficios Sociales, pues representa el 47,37%, el 27,63% tiene un nivel de conocimiento alto y el 25% un nivel de conocimiento bajo, tal como se observa en el grafico 35 Nivel de conocimiento de la

variable Beneficios Sociales; 2. Se concluye que, los Estudiantes de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, 2022, tienen un nivel de conocimiento regular con un 46,1%, el 28,9% tiene un nivel de conocimiento alto y el 25% tiene un nivel de conocimiento bajo, respecto a la dimensión Descanso Vacacional, tal como se aprecia en el gráfico 36 Nivel de conocimiento de la dimensión Descanso Vacacional; 3. Se concluye que, respecto a las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, los Estudiantes de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, 2022, tienen un nivel de conocimiento regular con un 36,8%, puesto que el 35,5% tiene un nivel de conocimiento alto y el 27,6 % tiene un nivel de conocimiento bajo, tal como se observa en el gráfico 37 Nivel de conocimiento de la dimensión Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad; 4. Se concluye que, en lo que se refiere a Asignación Familiar, los Estudiantes de Contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, 2022, tienen un nivel de conocimiento alto con un 56,6%, el 28,9% tienen un nivel de conocimiento bajo y el 14,5% tiene un nivel de conocimiento regular, tal como se aprecia en el Gráfico 38 Nivel de conocimiento de la dimensión Asignación Familiar; 5. Se concluye que, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicios, los Estudiantes de contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, tienen un nivel de conocimiento regular con el 48,7%, el 26,3% tiene un nivel de conocimiento alto y el 25% tiene un nivel de conocimiento bajo, tal como se muestra en el gráfico 39 Nivel de conocimiento de la dimensión Compensación por Tiempo de Servicios y; 6. Se concluye que, los Estudiantes de contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, tiene un nivel de conocimiento regular con un 43,4%, el 28,9% tiene un nivel de conocimiento alto y el 27,6% tiene un nivel de

conocimiento bajo, respecto de la Participación a las Utilidades, tal como se observa en el gráfico 40 Nivel de conocimiento de la dimensión Participación de las Utilidades.

Salinas (2021) en su tesis titulado “Proceso laboral y debido proceso: incidencia de la admisión de medios probatorios que no fueron presentados en su oportunidad ni cumplen con los supuestos de extemporaneidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, el objetivo fue: determinar si la admisión por el juez laboral de medios probatorios, que no fueron ofrecidos en su oportunidad no cumplen con los supuestos de extemporaneidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, vulnera el derecho al debido proceso, es un estudio transversal, de nivel descriptivo, con enfoque cualitativo, de método descriptivo y de interpretación jurídica, aplicando técnicas del fichaje y estudio de casos y arrojó las siguientes conclusiones: 1) La admisión por parte del juez laboral de los medios probatorios que no fueron presentados en su oportunidad ni cumplen con los requisitos de extemporaneidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo no vulnera el derecho al debido proceso, ya que se fundamenta el principio de veracidad y la relevancia de la prueba, como manifestación del derecho fundamental a la prueba, 2) La utilización de la prueba de oficio para la admisión de los medios probatorios que fueron presentados por las partes y que no encuadran en el artículo 21 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, desnaturaliza la misma ya que dicha prueba es discrecional y excepcional. El hecho que una de las partes presente un medio probatorio evita la insuficiencia probatoria y a su vez inhibe la facultad del juez para dispone la prueba de oficio y 3) El juez laboral debe optar por un criterio no restrictivo al momento de admitir estos medios probatorios: aplicar el principio de veracidad y la relevancia de la prueba. Una visión constitucionalista del proceso le permitirá tener un

criterio amplio para los medios probatorios que no encuentran basamento en el artículo 21 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Zambrano (2021) en su tesis titulado “El resarcimiento por lucro cesante como protección accesoria para los despidos inconstitucionales donde se haya optado por la reposición”, el objetivo fue: determinar los criterios que se deben tener en consideración al momento de efectuar el quantum indemnizatorio por lucro cesante en los casos donde se haya producido un despido incausado o fraudulento y se haya optado por la reposición en el centro de trabajo, como indemnización por daños y perjuicios, es un estudio cualitativo, de tipo no experimental, bajo parámetros interpretativos y se llegó a las siguientes conclusiones: 1) En el Perú, se tiene un sistema alternativo de protección contra el despido, donde el trabajador puede elegir entre la tutela restitutoria o resarcitoria, según el tipo de despido sufrido; no obstante, ello no impide que se pueda solicitar, en vía ordinaria, basándonos en la calidad de persona del trabajador, una protección adicional a la establecida (la indemnización por daños y perjuicios), la cual permite reparar otros daños que no estuvieron protegidos dentro de la tutela laboral regular, 2) El despido nulo e incausado, pertenecen a dos tipologías distintas de despido; el primero protege a los trabajadores frente a un despido lesivo de derechos fundamentales, adicionales al derecho de trabajo; el segundo, es un despido en el que no se ha expresado causa alguna y, que ha pasado a ser inconstitucional por vulnerar el derecho al trabajo recogido en la Constitución. Dicho ello, ante un despido nulo, además de la tutela restitutoria o resarcitoria, cabe el pago de remuneraciones devengadas por el periodo que duró el cese, sin embargo, esta regulación no alcanza al despido incausado, y 3) Al no existir en la

regulación laboral una protección accesoria (económica) para el despido incausado, la jurisprudencia y los Plenos Jurisdiccionales, sí le han otorgado una protección adicional, acorde al Derecho Civil, al permitir que el trabajador pueda solicitar además una indemnización por daños y perjuicios, conformada entre otros por el lucro cesante.

Chamberg y Jacinto (2020) en su trabajo titulado “Beneficios sociales y satisfacción laboral en los trabajadores de la Mina Brocal – Cerro de Pasco” tuvo como objetivo: determinar la relación que existe entre los Beneficios Sociales y la Satisfacción Laboral de los Trabajadores de la Mina Brocal – Cerro de Pasco, teniendo como tipo de investigación un nivel descriptivo – correlacional, siendo de método científico e inductivo; en ese sentido, obtuvo las siguientes conclusiones: 1) A través del estudio se determinó que la dimensión utilidades tiene una relación directa y significativa con la variable satisfacción laboral en los trabajadores de la Mina Brocal – Cerro de Pasco. Según los datos obtenidos  $\rho = ,600$  que corresponde a un nivel de correlación positiva considerable. Las utilidades que perciben anualmente los trabajadores, cubren las necesidades básicas de él y su familia generando bienestar y por ende satisfacción laboral; 2) El estudio determinó que la dimensión Compensación de Tiempo de Servicio (CTS) tiene una relación directa y significativa con la variable satisfacción laboral en los trabajadores de la Mina Brocal –Cerro de Pasco, según los resultados obtenidos en la relación  $r=$  de Pearson, que refiere indicar un nivel de  $\rho = ,740$  es decir, un nivel de correlación positiva considerable. Esto se ve reflejado en el informe que emite la empresa sobre la liquidación de la CTS que se le deposita al trabajador de manera semestral, encontrándose así el trabajador satisfecho y motivado a desempeñar sus labores después

de la información debida y oportuna sobre el beneficio que le brinda la empresa y; 3) Se determinó a través del estudio que la dimensión Cobertura de Seguro de Vida tiene una relación directa y significativa con la variable satisfacción laboral en los trabajadores de la Mina Brocal –Cerro de Pasco, según los datos obtenidos en la relación  $r=$  de Pearson, con un nivel de rho = ,750 que corresponde a un nivel de correlación positiva. Los trabajadores cuentan con un seguro de vida, la cobertura de este seguro incluye a sus familiares directos el cual, ante cualquier contingencia, es un gran soporte de apoyo que genera bienestar de él y su familia, todo esto conlleva a sentirse satisfechos con la labor que desempeñan.

Roeder (2019) en su tesis titulada “Estabilidad laboral y protección contra el despido arbitrario de los trabajadores de confianza” el objetivo fue: establecer de qué modo el ordenamiento laboral peruano garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza, es un estudio descriptivo y se emplean los métodos inductivo – deductivo y arribó las siguientes conclusiones: 1) El ordenamiento laboral peruano garantiza la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza que iniciaron la relación laboral como trabajadores ordinarios, al ser despedidos arbitrariamente, el Tribunal Constitucional se ha referido a favor del trabajador, ordenando la reposición a su puesto inicial y 2) En el ordenamiento laboral peruano no se configura un despido arbitrario cuando los trabajadores de confianza que ingresaron a laborar bajo esta situación especial son despedidos por retiro de confianza, toda vez que se desconoce el derecho a la estabilidad laboral.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL**

### **2.2.1. Proceso laboral ordinario**

#### **2.2.1.1. Concepto**

Según Ávalos (2012) señala que:

El proceso es ordinario porque está pensado en que su estructura es la necesaria para que se lleven a cabo las actuaciones procesales correspondientes; es ordinario porque se trata del modelo típico y básico para el desarrollo de las actuaciones procesales tendientes a dar solución a los problemas más recurrentes del ámbito de las relaciones laborales. (p. 521)

De esa manera, este proceso guarda un sinfín de reglas que mantiene la formalidad y el orden en la aplicación del derecho y que esta se encuentra en defensa de las normas aplicables, esto con la finalidad de satisfacer plenamente los derechos reclamados. Por otro lado, según Vinatea y Toyama (2012) expresan que:

En el proceso ordinario laboral se regulan dos tipos de audiencias: la conciliación y juzgamiento. La concentración se manifiesta en la segunda de estas audiencias. Así, la audiencia de juzgamiento en el proceso ordinario laboral concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. (p. 36)

Por consiguiente, este tipo de proceso es distinto al del proceso abreviado que, dado por los elementos que configuran su revisión, en este proceso ordinario lo que busca es permitir que la complejidad de la misma pueda darse la solución previa a una conciliación

y, de no darse, se lleve a cabo el juzgamiento conforme a las posturas y medios probatorios que las partes tengan para determinar el derecho reclamado.

Según Gaceta Jurídica (2014) determina que:

De todos los procesos laborales, este es el más recurrente, el típico, el que absorbe la mayor carga procesal tanto en la regulación anterior como en la NLPT. El encabezado del presente numeral reproduce lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la NLPT, solo que partiendo de la definición del derecho discutido y su naturaleza plural, colectiva o individual; en todo caso, inmediatamente retorna al centro de lo que es la nueva competencia material de los juzgados laborales: todo conflicto surgido de una prestación personal de servicios. Luego lo desagrega en laboral, formativa y administrativa, referida a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (p. 72)

#### **2.2.1.2. Principios aplicables al presente proceso**

Estos principios se encuentran regulados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, regulado en la Ley N° 29497 y, a efectos de conceptualizar cada una de ellas, se detalla a continuación lo siguiente:

##### **2.2.1.2.1. Principio de oralidad**

Según Peña Camarena y Peña Acevedo (2011) expresan que, “para la NLPT en la resolución de conflictos jurídicos laborales prevale como principio esencial la oralidad en los procesos por audiencias” (p. 20). De esa manera, lo que busca es que el magistrado pueda escuchar los hechos fácticos mediante los alegatos y la actuación de los medios

probatorios, indicándose la finalidad de cada documental u otro medio de prueba. Por otro lado, según Vinatea y Toyama (2012) determinan que:

Este principio se constituye, así, en el principio esencial del nuevo proceso laboral. Sobre él se asientan y se fundamentan los demás principios. La intermediación del juez requiere de la oralidad del proceso laboral, pues solo con mecanismos que permitan que los actos procesales se realicen de tal manera, el juez pueda involucrarse e interactuar en el proceso ya no como un espectador sino, más bien, como el director de este. (p. 34)

#### **2.2.1.2.2. Principio de intermediación**

Según Vinatea y Toyama (2012) indican que:

En los procesos con la NLPT los jueces están presentes en las audiencias de conciliación y juzgamiento, así como puede apreciarse un interés de los magistrados para acercar y acercarse a las partes como una de las herramientas para alcanzar la conciliación o una sentencia debidamente sustentada. (p. 33)

#### **2.2.1.2.3. Principio de concentración**

Asimismo, según Alonso (como lo citan Vinatea y Toyama, 2012) señala que, “significa que el proceso laboral reunirá en actividades procesales unitarias, muy numerosos y variados actos procesales, que se sucedan los unos a los otros sin solución de continuidad y sin plazos ni términos de tiempo que los separen” (p. 35).

#### **2.2.1.2.4. Principio de celeridad**

Según Montoya (2009) señala que, “es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación” (p. 762). En efecto, lo mencionado por autor es lo que se busca con el presente proceso, pues este debe velar por el derecho económico y laboral del trabajador.

#### **2.2.1.2.5. Principio de veracidad**

Según Ávalos (2012) indica que, “entendido también como de conducta procesal, supone la primacía de la orientación publicística del derecho procesal, pues la buena fe, la lealtad, la veracidad y la probidad constituyen exigencias en aras de una moralización del proceso” (p. 55).

#### **2.2.1.3. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.3.1. El Juez**

###### **2.2.1.3.1.1. Concepto**

Según Ovalle (2011) menciona que: “los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquéllas” (p. 212). Ante la citada doctrina expresada por el autor, se aprecia que al Juez se le puede denominar como juzgador, quien es aquel que defiende el derecho y que imparte justicia a través del poder otorgado por el Estado; por consiguiente, es aquel encargo de velar por el orden social y la defensa de los derechos de la sociedad. Por otro lado, según Gómez (2012) señala que: “(...) dicho papel consiste en dirigir o conducir el

proceso y, en su oportunidad, dictar la sentencia, aplicando la ley al caso concreto controvertido para dormirlo o solucionarlo” (p. 166).

#### **2.2.1.3.1.2. Clases de jueces**

**a. El juzgador.** Según Gómez (2012) expresa que: “(...) titular de cualquier órgano jurisdiccional. Es, pues, un vocablo aplicable al titular de cualquier órgano jurisdiccional” (p. 167). Efectivamente, podría denominarse juzgador a cualquier juez que se encuentra en cualquier de las instancias; sin embargo, la misma se podría ir diferencia jerárquicamente.

**b. El juez.** Según Gómez (2012) indica que: “es el titular de un órgano jurisdiccional unipersonal, por regla general de primera grado o instancia” (p. 167). Por consiguiente, se a determina como aquella figura individual que vela por su propio despacho de un determinad órgano jurisdiccional en particular.

**c. El magistrado.** Según Gómez (2012) señala que:

La palabra *magistrado* se deriva del latín *magister*, maestro. Por una evolución del término ha venido a significar el titular de un órgano judicial de jerarquía superior, comúnmente de segundo grado o instancia. También se ha aplicado a los titulares de órganos colegiados o pluripersonales pero no siempre es así, porque encontramos tribunales unitarios integrados por un solo magistrado. (p. 168)

**d. El tribunal.** Según Gómez (2012) determina que: “sobre el 'termino *tribunal* han surgido diversas discusiones, porque se piensa que etimológicamente implica tres titulares del órgano jurisdiccional y, así, se quiere ver en este órgano a una entidad de jerarquía

superior y de integración colegiada o plurispersonal” (p. 168).

### **2.2.1.3.2. Las partes**

#### **2.2.1.3.2.1. Concepto**

Según Ovalle (2011) determina que:

Las partes, al igual que el juzgador, son los sujetos principales de la relación jurídica procesal. Pero, a diferencia del juzgador -que es el sujeto procesal ajeno a los intereses en litigio-, las partes son los sujetos procesales cuyos intereses jurídicos se controvierten en el proceso. (p. 268)

Siendo así, es evidente que las partes (demandante y demandado) son dos figuras ajenas a la del juzgador, puesto que estas entran en confrontación por el tema materia de conflicto, en el cual vierten sus propios intereses.

#### **2.2.1.3.2.2. Intervinientes**

**a. El demandante.** “es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 139).

**b. El demandado.** De acuerdo Oderigo (citado por Gaceta Jurídica, 2015) “es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (p. 139).

#### **2.2.1.4. El debido proceso**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Según Sosa (2010) indica que:

Se trata de un derecho fundamental cuyo contenido esencial tiene que ver con el derecho de acceso a la justicia, con el conjunto de garantías que aseguran, en la mayor medida de lo posible, que la solución de un conflicto sea a través de una decisión justa, y el derecho a la ejecución oportuna de esta decisión. (p. 24)

Estos actos se encuentran y obligados a cumplir los jueces, el cual deben proteger y que velar por otorgar la titularidad de un derecho y que, si se incumple la misma generaría un problema mayor.

#### **2.2.2. La prueba**

##### **2.2.2.1. Concepto**

Según Alvarado (2019) concluye que:

Es el instrumento que la ley permite para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos discutidos por las partes en un proceso, así a través de la prueba el juzgador puede apreciar el sustento fáctico de las alegaciones efectuadas, respecto a la ocurrencia de hechos pasados, y determinar la materia controvertida y los hechos sobre los cuales deberá pronunciarse, emitiendo una decisión razonada y justificada, con base en la valoración de los medios probatorios admitidos y la aplicación de la norma jurídica pertinente. (p. 18)

Atendiendo a que la investigación esta enfocada en un proceso laboral, la figura de la prueba no se ve alterada toda vez que la misma es aplicable para cualquier tipo de proceso, de esa manera, su concepto es la misma en cada una de ellas.

#### **2.2.2.2. La carga de la prueba**

Según Ávalos (2012) sostiene que, “(...), si tenemos en consideración que a quien invoca una o varios derechos le corresponde demostrar que ellos le asisten, no estamos ante un deber ni una obligación, estamos en estricto frente a una incumbencia” (p. 351). De lo citado, refiere a que la persona que pretende un derecho vulnerado, la misma tiene que probar a efectos de que sus alegaciones puedan ser considerarse veraces, no estando en la obligación ni el deber de hacerlo pero que la misma esta si desea que su derecho reclamado sea atendido como corresponde, esta deberá acreditarlo si desea que sea concedido.

Por su lado, según Alvarado (2019) señala que:

Le corresponderá al actor probar la carga de sus afirmaciones y el demandado que niega, pero hace afirmaciones, está obligado a probar sus alegaciones. También tiene la carga de la prueba de probar sus excepciones. Asimismo, el juez deberá evaluar las razones por las que las partes no han concurrido a la audiencia con el medio de prueba, con el fin de analizar la conducta procesal de ellas. (p. 97)

Siendo la misma postura que expresa el anterior autor citado y conforme la investigadora a analizado, por consiguiente, la carga de la prueba corresponde que quien alega determinados hechos tiene que probarlos para que se le pueda conceder lo solicitado, siendo facultativo la misma.

#### **2.2.2.2.1. La carga de la prueba en la Nueva Ley Procesal del Trabajo**

Según Ávalos (2012) refiere que:

La regulación de la carga de probatoria o *onus probandi* en la Nueva Ley Procesal del Trabajo se instaura a partir del núcleo básico del Derecho probatorio, (...). En efecto, la regla general que se impone en el proceso laboral y en otros tipos de procesos respecto a la carga de la prueba consiste en que esta última le corresponde al sujeto procesal que alega hechos que sustentan su pretensión, así como al sujeto procesal que contradice tales hechos invocando a su vez nuevos hechos. (p. 355)

#### **2.2.2.3. Objeto de la prueba**

Según Alvarado (2019) indica que:

(...) el objeto de la prueba no son los hechos, pues estos ya existen, incluso antes del proceso y dan inicio a este; sino, lo que se prueba son las afirmaciones realizadas por estas, que podrán referirse a hechos que se encuentran en controversia dentro del proceso. (p. 19)

En ese sentido, la misma tiene como objetivo dar severidad de los fundamentos fácticos que la parte demandante o demandada expone en su escrito de demanda o contestación; en consecuencia, busca la verdad de dichos hechos y que pueda causar al Juez convicción de las mismas.

#### **2.2.2.4. Medios de prueba admisible**

**2.2.2.4.1. Prueba directa.** Según Ledesma (2017) infiere que:

Dentro de la prueba directa, se suele distinguir, atendiendo a la naturaleza del medio de prueba de donde procede, entre pruebas personales y pruebas reales. En el primero caso ubicamos a los testigos, confesión y peritos. En el segundo a los documentos. (p. 26)

**2.2.2.4.2. Prueba indirecta.** Asimismo, según Ledesma (2017) señala que:

También se habla de prueba directa e indirecta en otro sentido, según si el juez pueda directamente percibir el hecho por sí mismo (inspección judicial) o bien a través de un instrumento adecuado (documento, testigos). (p.27)

### **2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Según Ávalos (2012) expresa que, “es aquella resolución por la que el órgano jurisdiccional competente, aplicando el derecho al caso concreto, decide la cuestión planteada por los justiciables, dándole solución al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica” (p. 437). De esa manera, es aquella resolución que pone fin (en primera instancia) la incertidumbre jurídica que el juzgador ha evaluado por la materia en litis.

Por otro lado, Gómez (2012) señala que:

(...) la sentencia es un tipo de resolución judicial, probablemente el más importante, que pone por fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio al fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto. (p. 327)

### **2.2.3.2. Estructuración de la sentencia**

#### **2.2.3.2.1. Parte expositiva.** Según Ávalos (2012) señala que:

Es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor u objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso. (p. 439)

#### **2.2.3.2.2. Parte considerativa.** Según Ávalos (2012) indica que:

Viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa. (p. 439)

#### **2.2.3.2.3. Parte resolutive.** Según Ávalos (2012) determina que:

Es aquella que contiene la decisión del asunto litigioso. La parte resolutive constituye el pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los puntos controvertidos. (...), contiene pues, la decisión expresa y precisa, con arreglo a la normativa jurídica, en virtud de la cual se declara el derecho de las partes, acogiendo en definitiva la pretensión del actor o rechazándola de igual modo, en forma total o parcial. (p. 439)

### **2.2.3.3. Congruencia de la sentencia**

Según Gómez (2012) determina que:

(...) debe entender como una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal. Por tanto, si esa correspondencia se encuentra en las sentencias, entonces puede decirse que reúnen el requisito de congruencia; por el contrario, si la sentencia se refiere a cosas que no han sido materia del litigio, ni de las posiciones de las partes, será incongruente. (p. 331)

De esa manera, una sentencia debe guardar congruencia de lo que se pide y de lo que resuelve, pues ante la omisión de la misma, podría ocasionar que esta sea declarada nula y debilite la credibilidad del juzgador en la forma de resolver determinados casos, sobre todo cuando su finalidad es de impartir justicia conforme a las normas y el derecho.

Por su parte, Ávalos (2012) indica que:

En la sentencia emanada de un proceso laboral, el juez debe pronunciarse no solo sobre las pretensiones reclamadas en la demanda, sino también acerca de todas aquellas articulaciones o medios de defensa planteados por los litigantes, como, por ejemplo, sobre las excepciones procesales que se pudieran haber deducido. (p. 442)

### **2.2.3.4. Motivación de la sentencia**

#### **2.2.3.4.1. Concepto de motivación**

Según el Tribunal Constitucional ha manifestado que:

Debe tener presente que, en todo Estado constitucional y democrático de derecho, la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas -sean o no de carácter jurisdiccional- es un derecho fundamental que forma parte del contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva. El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental en los supuestos en que con la decisión emitida se afecta de manera negativa la esfera o situación jurídica de las personas. (CAS. N° 06715-2012-Cajamarca, 07/12/2012)

Asimismo, según Gómez (2012) refiere que:

Consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. (...). Si es pues, por tanto, esta necesidad se redobla o acentúa, en el caso de los actos jurisdiccionales y muy especialmente en la sentencia que es la resolución más importante con la que culmina un proceso jurisdiccional. (p. 332)

#### **2.2.4. Recurso de apelación**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Según Ávalos (2012) manifiesta que:

El recurso de apelación es un recurso ordinario que se interpone ante el órgano jurisdiccional de primera instancia a efectos de que el órgano jurisdiccional de segunda instancia o grado revoque o anule la resolución impugnada por adolecer de vicio o error *in iudicando* o *in procedendo*, esto es, error de fondo o error en la forma. (p. 452)

Asimismo, según Elías (2010) indica que, “es el medio por excelencia para impugnar las decisiones de mayor trascendencia. La importancia de la interposición de este recurso se sustenta en: i) aquellas derivadas de su interposición y; ii) las que surgen de su no interposición” (p. 55). De esa manera, la apelación tiene como finalidad de recurrir a su órgano jurisdiccional superior en la revisión de lo resuelto por el juez de primera instancia, al tenor de que este no ha resuelto conforme a los enfoques doctrinarios, jurisprudenciales y normativos.

#### **2.2.4.2. Objeto**

Según Elías (2010) enfatiza que:

(...) este recurso está dirigido a que un juez diferente del que emitió la resolución, generalmente uno de superior jerarquía y muchas veces de composición colegiada, examinen una resolución con el objeto de que sea anulada o revocada total o parcialmente. (p. 56)

#### **2.2.4.3. Efectos de la apelación en el proceso laboral**

Según Ávalos (2012) sostiene que:

El recurso de apelación puede concederse con efecto suspensivo o sin ese efecto, siendo obligación esencial del juez el señalar cuál es el efecto que corresponde al caso concreto y por qué. Igualmente, deberá señalar si concede tal efecto con calidad de diferida o no. (p. 457)

## **2.3. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO**

### **2.3.1. Contratos de trabajo**

#### **2.3.1.1. Concepto**

Según Arévalo (2016) señala que, “el contrato de trabajo es un acuerdo entre el trabajador y el empleador, mediante el cual primero se obliga a prestar sus servicios personales en relación de subordinación, mientras que el segundo se compromete al pago de una remuneración” (p. 72). De esa manera, mediante el contrato de trabajo existe un acuerdo entre un empleador y un trabajador, encontrándose este segundo en la obligación a prestar sus servicios, esto teniendo en cuenta sus capacidades y conocimientos, del cual será retribuido económicamente y que, una vez pactada la misma, a este le nace derechos laborales.

Por otro lado, según Rosas (2015) indica que, “(...) consisten en el acuerdo entre el trabajador (empleado o personal) y el empleador, por el cual ambas partes voluntariamente, el trabajador presta sus servicios laborales al empleador, recibiendo por este servicio un salario (pago en dinero o especies)” (p. 137). Siendo así, lo expuesto anteriormente concuerda con lo citado, entendiendo el concepto del contrato de trabajo desde el punto de vista doctrinal.

Por su parte, se tiene que el Tribunal Constitucional establece que:

Es que en general un contrato contiene –sin que ello importe intentar un análisis pormenorizado y sea solo con fines pedagógicos–, primero, la identificación de las partes que lo suscriben, así como la descripción de la materia u objeto materia del

mismo, luego las obligaciones que corresponden a cada parte, y finalmente las cláusulas vinculadas al incumplimiento, impugnación del contrato, pacto arbitral o de sometimiento a la competencia territorial de determinados jueces, etc., entre otras cláusulas.

Sin embargo, en el presente caso resulta sumamente paradójico encontrar especificado dentro del marco jurídico que regula el contrato el detalle de los derechos fundamentales que deben respetarse como parte del contrato, lo cual evidencia la existencia de una relación laboral a la sola suscripción de los contratos. (STC Exp. N° 00002-2010-PI, ff. jj. 16-17)

### **2.3.1.2. Naturaleza jurídica**

Según Díaz y Benavides (2016) sostienen que:

En función a su naturaleza el contrato a plazo indeterminado o a plazo determinado, se consolidan por el acuerdo de voluntades entre el empleador y el trabajador, por el cual el trabajador se compromete voluntariamente a prestar sus servicios personales a favor del empleador, bajo su dependencia y subordinación, y el empleador se compromete a la retribución económica y a cumplir con las obligaciones. (p. 300)

### **2.3.1.3. Sujetos del contrato de trabajo**

**a. El trabajador.** Según Díaz y Benavides (2016) detallan que, “es la persona natural física que a través del contrato de trabajo se comprometa prestar servicios a favor del empleador bajo su subordinación y dependencia recibiendo de éste último una retribución económica (p. 308).

**b. El empleador.** En este aspecto Díaz y Benavides (2016) sostienen que, “el empleador puede ser persona natural o jurídica; de ser persona jurídica, requiere autorización para su funcionamiento como centro de trabajo” (p. 313).

#### **2.3.1.4. Elementos del contrato**

Según Puntriano et al. (2009) indican que, “se presume la existencia de un contrato de trabajo indeterminado cuando concurren tres elementos: la prestación personal de servicios, la subordinación y la remuneración (prestación subordinada de servicios a cambio de una remuneración)” (p. 148). Por consiguiente, se desprenderá la concepción de cada elemento, conforme a lo siguiente:

##### **2.3.1.4.1. Prestación personal de servicio.** Según Arévalo (2016) señala que:

Por el contrato de trabajo, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por sí mismo, no cabe la posibilidad que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que lo reemplace en la ejecución del contrato, aun cuando este último tuviese sus mismas o mejores calidades técnicas o profesionales. (p. 137)

Se expresa como el otorgamiento de las habilidades y conocimiento que brinda el trabajador hacia el empleador, por el cual este se le ha contratado, este con la finalidad de que sea el la única persona encargada de brindar dichos servicios y no un tercero que no configura su persona, pues la misma estaría contraviniendo con lo pactado.

**2.3.1.4.2. Subordinación o dependencia.** Según Arévalo (2016) determina que, “es el elemento esencial más importante del contrato de trabajo, pues, su ausencia origina que

no se configure el mismo” (p. 138). Siendo así, entiende como una relación sustancial entre las obligaciones que tiene el trabajador para poder brindar sus servicios y se encuentra inmerso a las órdenes y reglamentos que tenga la empleadora, atendiendo ello que esta no deba vulnera el desarrollo del trabajador y tampoco sus derechos.

**2.3.1.4.3. Remuneración.** Según Arévalo (2016) refiere que, “es todo pago en dinero o excepcionalmente en especie, que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo” (p. 138).

#### **2.3.1.5. Caracteres**

Según Arévalo (2016) establece que:

El contrato de trabajo presente los caracteres siguientes:

- a) Es principal, porque existe por sí mismo sin necesidad de ninguna convención.
- b) Es bilateral, porque participan dos partes, el empleador y el trabajador, cada una de las cuales asume obligaciones respecto de la otra.
- c) Es consensual, porque se perfecciona con el simple consentimiento de las partes, el mismo que puede ser verbal, escrito e incluso tácito.
- d) Es oneroso, porque grava a cada una de las partes con prestaciones que implican un sacrificio en beneficio de la otra.
- e) Es de tracto sucesivo, porque la ejecución de las prestaciones no se produce en un solo instante sino a través del tiempo con carácter permanente.
- f) Es conmutativo, porque cada parte conoce de antemano las prestaciones que

debe cumplir y las que debe recibir.

- g) Es sinalagmático, es decir de prestaciones recíprocas, pues, ambas partes están obligadas a cumplir con una prestación a favor de la otra, el trabajador a prestar el servicio y el empleador a pagar la remuneración. (pp. 141-142)

### **2.3.2. Contrato intermitentes**

#### **2.3.2.1. Concepto**

Según Puntriano et al (2009) señalan que, “es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas” (p. 16). Por lo que, este tipo de contrato que por el tipo de labor y su requerimiento es en base a la temporalidad de la misma, por lo que si bien la contratación del trabajador y sus labores es en base a las temporadas efectuadas su relación laboral se mantiene vigente.

Según Valderrama (2019) describe que:

Son los celebrados entre un empleador y un trabajador para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas.

(...)

Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que operará en forma automática, sin necesidad de requerirse de nueva

celebración de contrato o renovación. (p. 149)

De esa manera, este tipo de contratación es muy especial, la cual su suscripción deberá ser muy detallada, precisándose las circunstancias y/o condiciones para que pueda en un determinado tiempo reanudar las labores intermitentes del trabajador.

### **2.3.2.2. Cálculo de tiempo de servicios y de los beneficios**

Según el Tribunal Constitucional (2012) establece que:

(...) se concluye que la ley permite contratar a personal bajo la modalidad de trabajo intermitente para que preste sus servicios en una actividad permanente en el giro del empleador, pero que preste sus servicios en una actividad permanente en el giro del empleador, pero que es discontinua, pues la labor para la que es contratada el trabajador dependerá de otros factores para que se pueda llevar a cabo y cumpla su finalidad. (STC Exp. 00004-2012-PA/TC, 03 de mayo de 2012)

### **2.3.3. Desnaturalización y primacía de la realidad**

#### **2.3.3.1. Concepto**

Según Valderrama (2019) indica que:

En el ámbito del Derecho del Trabajo, la desnaturalización se constituye a partir de la simulación de la relación de trabajo mediante la utilización fraudulenta de figuras civiles y comerciales. Igualmente, esto se presenta en el caso de que el empleador utilice distintos tipos laborales (modalidades formativas, contratos

sujetos a modalidad, contratos parciales, etc) con la finalidad de ocultar una relación laboral de duración indeterminada, evitando así asumir mayores costos laborales. (p. 60)

Como indica el autor, la simulación de un determinado contrato con la finalidad de que se evite reconocer determinados derechos que le corresponde, este genera la causa de su desnaturalización, claro está que deberá demostrarse dicha simulación en base a la tipo de contratación y las funciones que este deberá ejercer.

### **2.3.3.2. Desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad**

Según Valderrama (2019) señala que:

Los contratos sujetos a modalidad tienen como objeto aquellas actividades que cumplen con los tres elementos esenciales de una relación jurídica laboral. Sin embargo, a diferencia de los contratos de duración indeterminada, su utilidad estriba en su adecuación funcional para regular aquellas labores que ameritan una vigencia determinada, sea por la presencia de necesidades circunstanciales, transitorios o permanentes con periodo de inactividad. (p. 71)

De esa manera, del presente caso en estudio es evidente que el contrato desnaturalizado es el de modal intermitente; por consiguiente, cabe aplicar este criterio doctrinario, donde nos indica desde que forma poder verificar la desnaturalización de este tipo de contratos en el ámbito laboral peruano.

## **2.3.4. Ingresos de carácter remunerativo**

### **2.3.4.1. Conceptos reconocidos**

Según Valderrama (2019) establece que:

Estos conceptos han sido calificados expresamente como remuneración, de acuerdo con normas específicas que regulan sus requisitos y la oportunidad de su otorgamiento.

Entre estos conceptos tenemos:

- Los descansos remunerados: (...) y remuneración vacacional (además también debe tomarse en cuenta la retribución otorgada para compensar la reducción de vacaciones). (p. 226)

Por consiguiente, la doctrina, normas y jurisprudencia reconocen determinados conceptos remunerativos de las cuales son llamados beneficios sociales.

## **2.3.5. Descanso vacacional**

### **2.3.5.1. Concepto**

Según Díaz y Benavides (2016) determinan que:

Es el derecho que tiene todo trabajador a disfrutar de treinta días calendarios de descanso remunerado de manera ininterrumpida, siempre que cumpla con los requisitos determinados por la norma jurídica vigente, entre otros que cumplan una jornada ordinaria mínima de 4 horas diarias y el récord vacacional. (p. 597)

Por tanto, es un derecho de descanso efectuado al haber cumplido los requisitos establecidos por las normas laborales para que este goce de un descanso mensual o parcial, conforme a lo acordado. Asimismo, según Arévalo (2016) indica que, “las vacaciones como el derecho que tiene todo trabajador de gozar en forma remunerada de un determinado número de días de descanso al año, después de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para acceder a ese beneficio” (p. 282).

### **2.3.5.2. Base normativa**

Según Valderrama (2019) menciona que, “en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a las vacaciones anuales se encuentra legislado por el Decreto Legislativo N° 713, Ley de los Descansos Remunerados (LDR) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012.92. TR” (p. 598).

### **2.3.5.3. Requisitos**

Según Arévalo (2016) establece que, “para que el trabajador adquiriera el derecho al descanso anual remunerado, tiene que cumplir con dos requisitos: tener un año continuo de labores para el mismo empleador y cumplir con el récord vacacional” (p. 284). De esa manera, en primera parte al mencionar el cumplimiento del año continuo de labores, esto significa que debe cumplir con el año efectuada ante el mismo empleador, el cual brindó sus servicios y; por el otro lado, cuando se cumple con los días efectivamente laborales por el año completo de labores, puede alcanzar dicho derecho.

#### **2.3.5.4. Duración**

Según Arévalo (2016) manifiesta que:

La duración del periodo anual durante el cual el trabajador suspende la prestación de sus servicios para dedicarse al descanso remunerado, varía en las distintas legislaciones latinoamericanas, las mismas que tienen en cuenta mayoritariamente la antigüedad del trabajador de la empresa. (p. 286)

#### **2.3.5.5. Monto de la remuneración de vacaciones**

Según Arévalo (2016) señala que:

Para que el trabajador pueda realmente gozar de su descanso vacacional debe contar con recursos económicos, por tal motivo el periodo vacacional es remunerado. Si durante sus vacaciones el trabajador no percibiera paga alguna, este descanso sería ineficaz, ya que tendría que buscar otra fuente de ingresos para subsistir tanto él como su familia, dado el carácter alimentario que tiene la remuneración. (p. 287)

### **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales; en el expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas con rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. El tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativo.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto

de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para

facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02, que trata sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar

o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty (2006, p. 64)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) establece que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La Concepto de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) indica que, “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2017) indica que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

## TÍTULO DE INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, EXPEDIENTE N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00858-2021-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00858-2021-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00858-2021-0-2501-JR-LA-06, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECÍFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

## V.RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia del Sexto Juzgado Laboral – Chimbote**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						

			1	2	3	4	5										
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

**Fuente:** Anexos 5.1, 5.2 y 5.3 de la presente investigación.

El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Sala Laboral Transitoria – Chimbote**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
							X									

			1	2	3	4	5										
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					X	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

**Fuente:** Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación se obtuvieron de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02; Distrito Judicial del Santa. 2023.

### 5.2.1. Respecto al análisis de los resultados de la sentencia de primera instancia

Para el referido Cuadro 1, es menester señalar que, en primer lugar, la sentencia se conceptualiza según Gómez (2012) señala que:

(...) la sentencia es un tipo de resolución judicial, probablemente el más importante, que pone por fin al pro ceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio al fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto. (p. 327)

Por consiguiente, al tener en cuenta el concepto de sentencia, también se analizó las partes de cada uno de ellas; en ese sentido, al estudio de la parte expositiva de la referida sentencia, arrojó como resultado que es de rango *Muy Alta*, esto en base a que de la revisión de la parte expositiva, cumple con los parámetros, esto en comparación con lo que se expresa, según Ávalos (2012) señala que:

Es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor u objeciones o defensas del

demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso. (p. 439)

Por consiguiente, de la sentencia recaído en el Sexto Juzgado Laboral de la ciudad de Chimbote se ha comprobado que ha cumplir con plasmar los puntos iniciales que: 1) señala quienes son las partes; 2) cuales fueron sus posturas y; 3) los actos procesales realizados antes de estudiar y evaluarse la emisión del fallo; en consecuencia, cumple los parámetros estableciendo, obteniendo una calidad satisfactoria.

Por otro lado, en la parte considerativa de la referida sentencia, el juez al tener en cuenta los fundamentos de la demanda y de la contestación de demanda, las actuaciones realizada en la audiencia de juzgamiento y los medios probatorios ofrecidos, realizara un análisis con la aplicación de las normas procesales y laborales existentes; así como de la doctrina actualizada o que guarda relevancia jurídica y de la jurisprudencia más actual que permitan a este juzgador determinar si el derecho vulnerado es realmente verdadero; de esa manera, para el análisis de la misma se tiene en cuenta que según Guzmán (2012) indica que:

Viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.  
(p. 439)

Por consiguiente, evaluado los fundamentos de la magistrada en primera instancia

respecto en primer lugar, a la desnaturalización del contrato, según Valderrama (2019) indica que:

En el ámbito del Derecho del Trabajo, la desnaturalización se constituye a partir de la simulación de la relación de trabajo mediante la utilización fraudulenta de figuras civiles y comerciales. Igualmente, esto se presenta en el caso de que el empleador utilice distintos tipos laborales (modalidades formativas, contratos sujetos a modalidad, contratos parciales, etc) con la finalidad de ocultar una relación laboral de duración indeterminada, evitando así asumir mayores costos laborales. (p. 60)

De esa manera, se visualiza en sus considerandos que fue aplicada para la desnaturalización la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, en base a la misma, se tuvo en cuenta los argumentos de las partes, por consiguiente; para aplicar la desnaturalización que tenemos en noción, es evidente que para los de contrato intermitente, se debe saber la naturaleza de este tipo, contrato que según Valderrama (2019) describe que:

Son los celebrados entre un empleador y un trabajador para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas.

(...)

Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho

preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que operará en forma automática, sin necesidad de requerirse de nueva celebración de contrato o renovación. (p. 149)

Por lo que, verificado el considerando décimo segundo que la juez fundamenta, determina que, “en aplicación del principio de la primacía de la realidad, se deduce que el actor no tuvo interrupción sus labores durante su relación laboral; por lo que, conlleva a la desnaturalización de la contratación bajo la modalidad de intermitente pues dicha modalidad fue usada fraudulentamente para labores de carácter permanente y continuas y no intermitentes”, de esa manera la magistrada aplicó correctamente los criterios.

Asimismo, se pronuncia sobre el pago de beneficios sociales, este consistente respecto a la relación al pago del goce vacacional, donde esta señala las normas que regulan dicho derecho, la misma que según Valderrama (2019) menciona que, “en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a las vacaciones anuales se encuentra legislado por el Decreto Legislativo N° 713, Ley de los Descansos Remunerados (LDR) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012.92. TR” (p. 598) y que, de la misma la magistrada señala que la demandada realizó los pagos de las mismas; por tanto, procedió a la evaluación de las boletas de pago para verificar si existe reintegro alguno o pendiente, en consecuencia, revisada la misma se verifica que la demandada cumplió con los pagos respectivos; en conclusión, carecía de sustento fáctico y legal que solicitaba el demandante, no existiendo pago alguno pendiente y tampoco el derecho a reclamarlo, en ese sentido, de lo analizado y meritado por la magistrada en primera instancia se verifica

que cumplió con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, mas aún que se pronuncia sobre las pretensiones que plantea el demandante, motivando la misma; en ese sentido, la calidad de la presente parte es que arroja de rango *Muy Alta*.

Por último, respecto a la parte resolutive, según Ávalos (2012) determina que:

Es aquella que contiene la decisión del asunto litigioso. La parte resolutive constituye el pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los puntos controvertidos. (...), contiene pues, la decisión expresa y precisa, con arreglo a la normativa jurídica, en virtud de la cual se declara el derecho de las partes, acogiendo en definitiva la pretensión del actor o rechazándola de igual modo, en forma total o parcial. (p. 439)

De esa manera, verificada dicha parte se comprueba el pronunciamiento final por las pretensiones planteadas, por la consignación de los puntos que nacen del proceso y otros; por consiguiente, la misma cumple el rango de *Muy Alta*, siendo satisfactorio la sentencia de primera instancia.

### **5.2.1. Respecto al análisis de los resultados de la sentencia de segunda instancia**

Por otro lado, para el análisis de la sentencia de segunda instancia, se debe tener en cuenta que el demandante del presente proceso recurre al recurso de apelación, la misma que según Elías (2010) indica que, “es el medio por excelencia para impugnar las decisiones de mayor trascendencia. La importancia de la interposición de este recurso se sustenta en: i) aquellas derivadas de su interposición y; ii) las que surgen de su no interposición” (p. 55), de esa manera, el demandante y demandada al no encontrarse conformes con lo

expedido por la magistrada en primera instancia respecto al extremo del pago de goce vacacional, el magistrado en segunda instancia solo se pronuncia sobre la misma. Siendo así, la evaluada la misma se tiene en cuenta que esta guarda las mismas partes que la sentencia de primera instancia, esto respecto a la parte expositiva, la misma que se analiza que expone la conformación de las partes procesales, del número de expediente, así como los fundamentos de la parte apelante; por consiguiente, la misma se encuentra correctamente plasmado y en concordancia con los parámetros establecido, obteniendo la calidad de rango *Muy Alta*.

Asimismo, atendiendo que según Elías (2010) enfatiza que:

(...) este recurso está dirigido a que un juez diferente del que emitió la resolución, generalmente uno de superior jerarquía y muchas veces de composición colegiada, examinen una resolución con el objeto de que sea anulada o revocada total o parcialmente. (p. 56)

Por consiguiente, el tribunal colegiado o unipersonal evalúa teniendo en cuenta que si se cumplió con la motivación de la sentencia, de la que según Gómez (2012) refiere que:

Consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. (...). Si es pues, por tanto, esta necesidad se redobla o acentúa, en el caso de los actos jurisdiccionales y muy especialmente en la sentencia que es la resolución más importante con la que culmina un proceso jurisdiccional. (p. 332)

Siendo así, el tribunal evalúa el extremo de la desnaturalización de contrato indica que,

“se verifica o corrobora que el actor trabajó de manera ininterrumpida por 2 años, en el cargo de operador de planta de agua de cola” estando comprobado que el actor efectuó labores sin que se configure las interrupciones por las vedas; por consiguiente, carece de sustento lo que señala la demanda y que, el pedido del derecho vacacional recae en los medios probatorios, pues se comprueba el goce y el pago de la misma, por consiguiente, la misma cumple con los parámetros de la presente investigación, arrojando la calidad de rango *Muy Alta*.

Por último, a los hechos de resolver y consignar la misma, se comprueba la evaluación de los hechos y la consignación final de esta, estando acorde a los parámetros de la presente investigación; por consiguiente, obtiene el rango de *Muy Alta*.

## **VI. CONCLUSIONES**

6.1. En primer lugar, el estudio de la sentencia (documento por el cual se pone fin al proceso) debe ser debidamente analizado y evaluado en las tres partes de la misma, puesto que, en base a ellas, permiten determinar qué calidad tienen y, de lo investigado, se concluye que la sentencia de primera instancia, ha abarcado en el ámbito doctrinal y normativo el enfoque de la desnaturalización de los contratos intermitentes, contrato modal que para su desnaturalización se tuvo en cuenta lo establecido en el inciso d) del artículo 77° del D.L. N° 728, que establece las causales de la misma y su aplicación; en consecuencia, estas consideraciones se han visto reflejadas en lo expuesto por el juez de primera instancia; en ese sentido, los resultados han demostrado que su calidad es muy alta; por consiguiente, existe una correcta aplicación de los parámetros establecidos a la presente investigación.

6.2. Por último, respecto a la sentencia de segunda instancia, se debe tener en cuenta que la misma busca verificar si el Juez en primera instancia ha aplicado correctamente el derecho, sobre todo el derecho laboral del goce de vacaciones, de esa manera, ambas partes (demandante y demandado) apelante la presente indicando que lo resuelto por el juez carece de sustento legal; sin embargo, de la revisión de los considerandos expuestos por el colegiado determinan que el magistrado de primera instancia a aplicado correctamente la normatividad, doctrina y jurisprudencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora, M. (1996). *Derecho procesal civil; Teoría general del Proceso*. Tercera Edición. Tipografía Peruana S.A.
- Aponte, D. & Cardona, D. (2023). *El contrato de prestación de servicios estatal y su desnaturalización por parte de las entidades públicas*. [Tesis de especialización, Universidad Libre] Recuperado del repositorio UNILIBRE [https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25677/El\\_contrato\\_de\\_prestaci%C3%B3n\\_de\\_servicios\\_estatal\\_y\\_su\\_desnaturalizaci%C3%B3n\\_por\\_parte\\_de\\_las\\_entidades\\_p%C3%BAblicas\\_-\\_Final%5B1%5D%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/25677/El_contrato_de_prestaci%C3%B3n_de_servicios_estatal_y_su_desnaturalizaci%C3%B3n_por_parte_de_las_entidades_p%C3%BAblicas_-_Final%5B1%5D%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Primera Edición.
- Ávalos, O. (2012). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo: Estudio y análisis crítico de la Ley N° 2497*. Jurista Editores, Lima, Perú.
- Cabanellas, G. (1949). *Tratado de derecho laboral*. Tomo I. Editorial El Gráfico Impresiones.
- Chambergo, J. & Jacinto, S. (2020). *Beneficios sociales y satisfacción laboral en los trabajadores de la Mina Brocal – Cerro de Pasco*. [Tesis para optar título profesional, Universidad Nacional del Centro del Perú]. Recuperado del repositorio institucional [https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/8140/T010\\_74975099\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/8140/T010_74975099_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Devis, H. (2009). *Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos*. Editorial Universidad. [https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA\\_GENERAL\\_DEL\\_PROCESO\\_Devis\\_Echandia](https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_Devis_Echandia)
- Díaz, T. y Benavides, C. (2016). *Derecho individual del trabajo: nuevas tendencias en el proceso de globalización de la economía*. Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02; Sexto Juzgado de Trabajo, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú
- Ferreya, A. y Gonzáles, C. (2009). *Teoría General del Proceso*. Editorial ADVOCATUS. <https://filadd.com/doc/teoria-general-del-proceso-tomo-i-ferreya-de-de>
- Figueroa, E. (2016). *La prueba en el proceso: según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica S.A.
- Gaceta Jurídica (2014). *Análisis y comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo: Análisis artículo por artículo con concordancias legislativas y referencias doctrinarias y jurisprudenciales*. Primera Edición.
- Gaceta Jurídica. (2010). *Manual de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Primera Edición, Lima, Perú.
- Gonzainí, O. (2018). *Elementos de derecho procesal*. Recuperado de <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Hernández, R. (2020). *Teoría general del proceso*. Jurista Editores.
- Jerez, H. (2022). *Las condiciones y garantías laborales del chofer profesional de transporte público interprovincial*. [Tesis para optar título profesional,

- Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional de la UTA  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/35374/1/BJCS-DE-1187.pdf>
- Ledesma, M. (2017). La prueba en el proceso civil. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de  
<https://mega.nz/folder/BM4CnCBK#kIH1OdWeQyBLjG6H6CLOIA/file/NNIlza5b>
- León, E. (2022). *Los beneficios sociales del régimen laboral general en los estudiantes de contabilidad de la Universidad Nacional de Cajamarca, 2022*. [Tesis para optar el título profesional, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional de la UNC  
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/5348/TESIS%20LOS%20BENEFICIOS%20SOCIALES%20DEL%20REGIMEN%20LABORAL%20GENERAL%20EN%20LOS%20ESTUDIANTES%20DE%20CONTABILIDAD%20DE%20LA%20UNIVERSIDAD%20NACIONAL%20DE%20CAJAMARCA%20C%202022.pdf?sequence=1>
- Monroy, J, (1996). *Introducción al proceso civil*. Editorial TEMIS.  
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Peña, H. y Peña, J. (2011). *Manual de derecho procesal laboral: de acuerdo a la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Jurista Editores.  
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/07/manual-procesal-laboral.pdf>
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Fondo Editorial PUCP.

Reyes, S. (2017). La influencia de la estabilidad laboral en el desempeño de los servidores públicos en el Ministerio de Salud Pública. [Tesis para obtener el título de Magister en Desarrollo del Talento Humano en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador] Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6155/1/T2585-MDTH-Reyes-La%20influencia.pdf>

Ramos, F. (1992). *Derecho Procesal Civil*. J.M. Bosch Editor Edición Cinco

Rioja, A. (2017). La sentencia en el Proceso Civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. LP Pasión por el Derecho

Roeder, N. (2019). Estabilidad laboral y protección contra el despido arbitrario de los trabajadores de confianza. [Tesis para optar el título profesional de abogada – Universidad Privada Antenor Orrego] Recuperado de: [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5779/1/REP\\_DERE\\_NANCY.ROEDER\\_ESTABILIDAD.LABORAL.PROTECCI%C3%93N.CONTRA.DESPIDO.ARBITRARIO.TRABAJADORES.CONFIANZA.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5779/1/REP_DERE_NANCY.ROEDER_ESTABILIDAD.LABORAL.PROTECCI%C3%93N.CONTRA.DESPIDO.ARBITRARIO.TRABAJADORES.CONFIANZA.pdf)

Salinas, J. (2021). Proceso laboral y debido proceso: incidencia de la admisión de medios probatorios que no fueron presentados en su oportunidad ni cumplen con los supuestos de extemporaneidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. [Tesis para obtener el título profesional de abogado – Universidad Nacional del Santa] Recuperado de: <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3707/52229.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Simons, A. (2016). *Curso teoría general del proceso*. Material Auto Instructivo, Lima.

Solano, M. y Damha, N. (2017). El impacto de la prohibición de despido por discriminación incluida en la Reforma Procesal Laboral (expediente 19.891) en la libertad de despido en el sector privado contemplada en la legislación actual, a partir de un análisis normativo, doctrinal y jurisprudencial. [Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica] Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/M%C3%B3nica-Solano-Mata-Nicole-Damha-Najjar-TEISIS-COMPLETA.pdf>

Tovalino, F. (2014). *El despido: Análisis con base en criterios jurisprudenciales*. Gaceta Jurídica S.A.

Valderrama, L. (2019). El derecho laboral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica S.A.

Vega, M. (2019). La indemnización por daños y perjuicios en los procesos laborales de despidos injustificados y abusivos. [Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica] Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/09/TEISIS-COMPLETA-MANUEL-EMILIO-VEGA-VARGAS-2.pdf>

Zambrano, M. (2021). El resarcimiento por lucro cesante como protección accesoria para los despidos inconstitucionales donde se haya optado por la reposición. [Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social] Recuperado de:

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21943/ZAMBRANO\\_GARCIA\\_MAYRA\\_ANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21943/ZAMBRANO_GARCIA_MAYRA_ANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

# A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO-NLPT**

---

**EXPEDIENTE : 0858-2021-0-2501-JR-LA-06**  
**MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**  
**JUEZ : (...)**  
**ESPECIALISTA: (...)**  
**DEMANDADO : (...)**  
**DEMANDANTE : (...)**

**SENTENCIA**

**RESOLUCION NÚMERO: CUATRO**

Chimbote, diez de noviembre  
del dos mil veintiuno

**VISTOS:** Dado cuenta con los actuados, habiéndose realizado audiencia de juzgamiento, en la fecha programada, en forma remota debido al Estado de Emergencia Nacional, la Juez del Sexto Juzgado de Trabajo que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente sentencia:

**I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**Pretensión:**

El demandante (...) presenta su escrito de demanda contra la demandada (...) sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR UNO DE NATURALEZA PERMANENTE Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Vacaciones no gozadas e Indemnización por no goce físico) por el periodo laboral del 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021;** más los intereses legales, costas y costos del proceso.

**Fundamentos de la demanda:**

La **parte demandante** como argumento de su pretensión refiere que:

1. El demandante sostiene que desempeñó para la demandada desde el 15 de diciembre de 2018 en el cargo de operador de planta de agua de cola hasta el 04 de febrero de 2021, día en que presentó su renuncia.
2. Asimismo, sostiene que su relación laboral fue de manera constante y continua en un turno de más de ocho horas diarias, más horas extras, conforme lo acredita con el cuaderno de registro de asistencia.
3. Refiere que suscribió con la demandada contratos sujetos a modalidad por servicio intermitente, de donde, en la cláusula tercera, la demandada establece que requiere contratar personal para atender las labores temporales, sin embargo, en la realidad y en la práctica, sus servicios no han tenido esa cualidad de discontinua, puesto que, desde su ingreso hasta el término de su relación laboral ha sido de manera continua, sin paralización de sus servicios.
4. En ese sentido, solicita la desnaturalización de su contrato. Precisa que la demandada nunca le otorgó el descanso vacacional, tal como se demuestra con las boletas de pago presentadas y planillas de pago a exhibir por ello, solicita el pago de ello.

### **Actuación procesal**

Mediante resolución número tres se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, notificadas la demandada conforme se aprecia del Sistema Integrado Judicial.

### **Fundamentos de la contestación de la demanda (...)**

1. Refiere que es cierto que el demandante ingresó a laborar para su representada desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2021, siendo el motivo de cese la renuncia voluntaria del actor.
2. Asimismo, sostiene que es cierto que el demandante laboraba desde las 8:00 am hasta las 17:00 horas, teniendo refrigerio de 1 hora, tal como se acredita en el cuaderno de registro de asistencia que cumple con exhibir.
3. Refiere que es cierto que el demandante laboró bajo un contrato modal por servicio intermitente, sin embargo, no es cierto que sus labores no sufrían discontinuidad, característica propia del servicio intermitente, tal como se aprecia de las boletas de pago, existen meses en los cuales no laboró y, por tanto, no existe la desnaturalización del contrato modal, debiendo ser declarado infundado este extremo. Precisa que su representada si ha cumplido con pagar el concepto por vacaciones al demandante, tal como se acredita con las boletas de pago, en los periodos del 15 de diciembre 2018 al 15 de diciembre de 2019, se le otorgó en agosto y setiembre del 2019; del periodo del 15 de diciembre 2019 a 15 de diciembre de 2020, se otorgó en abril y agosto 2020; del periodo del 15 de diciembre de 2020 a 04 de febrero de 2021, se otorgó las vacaciones trucas en la suma de S/104.97 soles, tal como se acredita de la liquidación de beneficios sociales. En ese sentido, solicita que se declare en infundada la presente demanda.

### **Audiencia de Conciliación**

Llevándose a cabo la audiencia de conciliación el 14 de octubre 2021 vía el aplicativo google hangout meet, frustrándose la conciliación debido a que las partes mantienen sus pretensiones tanto en su demanda como en su contestación de demanda, se fija las pretensiones materia de juicio. Se fija las pretensiones materia de juicio y se señala fecha para la audiencia de Juzgamiento.

### **Audiencia de Juzgamiento**

La misma se llevó a cabo el día 08 de noviembre de 2021, con presencia del demandante acompañado de su abogada defensora y el abogado de la demandada, acto seguido se inicia la confrontación de posiciones. Posteriormente se procede con los alegatos iniciales, se fijan los hechos a actuación probatoria, se admiten los medios probatorios, no hay cuestión probatoria y se actúan los medios probatorios, y, las partes manifiestan los alegatos de clausura respectivos, y de conformidad con los artículos 44° a 47° de la Ley Nro. 29497, por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: El proceso judicial.**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, aplicado supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente

---

<sup>(1)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

**SEGUNDO:** El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, dando origen a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria al caso de autos, que prescribe: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

### **TERCERO: Justicia Laboral.**

De acuerdo a lo normado por el artículo II de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo: *“Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”*; y para resolver los conflictos jurídicos: el artículo IV de la norma citada precisa: *“Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República.*

**CUARTO:** El inciso b) del numeral 1 del artículo 2° de la Ley N°29497 señala que: *“Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: 1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes: b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio”*; es decir, este juzgado resulta competente para conocer la reclamación contenida en la demanda.

### **QUINTO: De la oralidad en los Procesos Laborales.**

El artículo 12° de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, establece que en los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia. Al respecto se ha señalado que la ratio de dicha disposición, debe entenderse que la prevalencia de la oralidad recae solo sobre las expresiones escritas de la propia parte, agregando que presupone que exista identidad entre lo escrito y lo oral, donde esto último tendrá preponderancia, en su defecto no habrá prevalencia<sup>2</sup>.

### **SEXTO: Hechos Sujetos a Actuación Probatoria**

<sup>2</sup> Avalos Jara, Oxal. "Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo" Jurista Editores, Lima, Edición junio 2011, pág. 233.

Se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento obrante en autos y que se encuentra de la grabación de audio y video, los hechos sujetos a actuación probatoria son determinar si corresponde o no al actor: **a)** Desnaturalización del contrato sujeto a modalidad por uno de naturaleza permanente y pago de beneficios sociales consistentes en: Vacaciones no gozadas e indemnización por no goce físico, por el periodo laboral del 15 de diciembre del 2018 hasta 04 de febrero de 2021; **b)** El pago de los intereses legales, costas y costos del proceso.

**SETIMO: Con relación a la carga probatoria.**

Para el análisis del caso, se debe tener en cuenta que la regulación de la carga probatoria se instaura a partir del núcleo básico del derecho probatorio; es decir la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; sujetos a las reglas establecidas en el artículo 23° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, además "(...) debe quedar claro que la actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora, pues lo que se busca es únicamente confirmar las afirmaciones de hecho de las partes. Se trata, pues, de una carga, pero también de un derecho de las partes.", y que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, donde los indicios constituyen circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios que adquieren significación en su conjunto cuando conducen a la certeza o convicción en torno a la pretensión del actor; en el caso de autos se valora en forma conjunta tanto los medios de prueba presentados por el actor y así como el presentado por la demandada.

**OCTAVO: Del Principio de Primacía de la Realidad.**

"El Principio de Primacía de la Realidad se constituye como uno de los principios pilares del resguardo, en la configuración y reconocimiento de toda relación efectiva de trabajo, pese a las distintas circunstancias a través de las cuales puede surgir el fraude en la contratación laboral operada por el empleador a través de su sagacidad al momento de aparentar una relación de trabajo en sí, En tal sentido este principio trasciende como un arma efectiva que todo ciudadano trabajador puede argumentar para requerir la intervención de la autoridad judicial, en post del reconocimiento de la relación de trabajo que se encontraba efectivamente desarrollando así como el consiguiente pronunciamiento a su favor de todos los efectos que se derivan de la relación de trabajo instaurada (...)<sup>3</sup>; siendo necesario establecer que la aplicación de este principio será distinto para cada situación concreta en donde deba ser aplicado, correspondiendo a las partes acreditar los hechos que permitan evidenciar de manera indubitable la realidad de lo que aconteció en contraposición de la apariencia de los documentos; tal es así, que el Tribunal Constitucional indicó que: "El principio de la primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo que ocurre en lo primero, es decir, a lo que ocurre en el terreno de los hechos" (Exp. 1944-2002-AA, 28/01/03, S1, FJ.3), donde "... en virtud del principio de la primacía de la realidad que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y lo que se aprecia en los hechos... La actividad desarrollada por la demandante, más allá de lo pactado en los contratos de prestación de servicios no personales, está impregnada de los elementos típicos de un contrato de trabajo...". (Exp. N° 03710-2005-PA/TC).

**NOVENO: Argumento de defensa de las partes.**

**El demandante**, sostiene que desempeñó para la demandada desde el 15 de diciembre de 2018 en el cargo de operador de planta de agua de cola hasta el 04 de febrero de 2021, día en que presentó su renuncia.

---

<sup>3</sup> SÁNCHEZ ZAPATA, Ronni David, en Nuevas Casuísticas en la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad por parte de la autoridad jurisdiccional en materia laboral, Revista Soluciones Laborales N° 86, Gaceta Jurídica, p 107.

Asimismo, sostiene que su relación laboral fue de manera constante y continua en un turno de más de ocho horas diarias, más horas extras, conforme lo acredita con el cuaderno de registro de asistencia. Refiere que suscribió con la demandada contratos sujetos a modalidad por servicio intermitente, de donde, en la cláusula tercera, la demandada establece que requiere contratar personal para atender las labores temporales, sin embargo, en la realidad y en la práctica, sus servicios no han tenido esa cualidad de discontinua, puesto que, desde su ingreso hasta el término de su relación laboral ha sido de manera continua, sin paralización de sus servicios. En ese sentido, solicita la desnaturalización de su contrato. Precisa que la demandada nunca le otorgó el descanso vacacional, tal como se demuestra con las boletas de pago presentadas y planillas de pago a exhibir por ello, solicita el pago de ello.

**La demandada** refiere que es cierto que el demandante ingresó a laborar para su representada desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2021, siendo el motivo de cese la renuncia voluntaria del actor. Asimismo, sostiene que es cierto que el demandante laboraba desde las 8:00 am hasta las 17:00 horas, teniendo refrigerio de 1 hora, tal como se acredita en el cuaderno de registro de asistencia que cumple con exhibir. Refiere que es cierto que el demandante laboró bajo un contrato modal por servicio intermitente, sin embargo, no es cierto que sus labores no sufrían discontinuidad, característica propia del servicio intermitente, tal como se aprecia de las boletas de pago, existen meses en los cuales no laboró y, por tanto, no existe la desnaturalización del contrato modal, debiendo ser declarado infundado este extremo. Precisa que su representada si ha cumplido con pagar el concepto por vacaciones al demandante, tal como se acredita con las boletas de pago, en los periodos del 15 de diciembre 2018 al 15 de diciembre de 2019, se le otorgó en agosto y setiembre del 2019; del periodo del 15 de diciembre 2019 a 15 de diciembre de 2020, se otorgó en abril y agosto 2020; del periodo del 15 de diciembre de 2020 a 04 de febrero de 2021, se otorgó las vacaciones trucas en la suma de S/104.97 soles, tal como se acredita de la liquidación de beneficios sociales.

#### **DECIMO: Del contrato de trabajo intermitente.**

El TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala en su artículo 64° que, “Los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que operará en forma automática, sin necesidad de requerirse de nueva celebración de contrato o renovación”. Según Luis Gonzales Ramírez, la esencia de esta modalidad de contratación propiamente no es de carácter temporal, sino “permanente - discontinua”; es decir, la actividad laboral se ve interrumpida por factores propios de su naturaleza. Como clásico ejemplo se tiene al régimen laboral pesquero, pues los pescadores interrumpen la prestación de sus servicios por el establecimiento de periodos de veda por parte de la autoridad marítima correspondiente<sup>4</sup>; asimismo, según el artículo 66° del mismo texto normativo, el tiempo de servicios y los derechos sociales del trabajador contratado bajo esta modalidad se determinan en función del tiempo efectivamente laborado; entendiéndose así, que este contrato modal obedece al desarrollo de labores permanentes en el tiempo, las mismas que se ven interrumpidas por la naturaleza misma del rubro de la empresa resultando ser discontinuas.

#### **DÉCIMO PRIMERO: De la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad.**

La desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad se encuentra prevista en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, señala que los contratos sujetos a modalidad se considerarán de duración indeterminada: a) Si el trabajador continua laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas,

<sup>4</sup> Gonzales Ramírez, Luis Álvaro, Modalidades de Contratación Laboral, Soluciones Laborales, Gaceta Jurídica, primera edición, Abril – 2013, Lima, Perú, página 55-56.

si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley; al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00804-2008-PA/TC señala; “Se restablecería el principio de causalidad imperante en nuestro ordenamiento jurídico y se consideraría de naturaleza indeterminada un contrato sujeto a modalidad, conforme el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato se fundamentó en la existencia de simulación o fraude a las normas laborales. Esta situación se verifica cuando la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad”<sup>5</sup>.

En el mismo sentido, el artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 establece que los contratos modales necesariamente deben constar por escrito y triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral; en alusión al Principio de Causalidad, respecto al cual el Tribunal Constitucional señala “(...) en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen. En tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando el objeto del contrato sea el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar. Como resultado de ese carácter excepcional, la ley establece formalidades, requisitos, condiciones y plazos especiales para este tipo de contratos, e incluso sanciones cuando a través de estos, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evadir la contratación por tiempo indeterminado. (...) la ley establece plazos máximos de duración, así como la exigencia de que las causas objetivas determinantes de la contratación consten por escrito.”

**DÉCIMO SEGUNDO:** Respecto a la desnaturalización de los contratos de Trabajo Intermitentes alegado por el actor; es de verse del análisis de los contratos de trabajo contenidos a páginas 08/21 del anexo de la demanda los siguientes periodos de contratación: del 15 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019, del 16 de enero al 15 de febrero de 2019, del 16 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020, del 15 de enero al 14 de febrero de 2020, 15 diciembre del 2020 al 14 de enero de 2021, que efectivamente el actor tuvo una relación contractual vigente desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2021, siendo reconocido por la demandada en su escrito de contestación. Se advierte de los contratos que, en el numeral I clausula primera, la demandada es una empresa dedicada al procesamiento de productos hidrobiológicos (...) cuyas actividades son, por su propia naturaleza, permanente pero discontinuas, supeditadas a la existencia de materia prima (...), indicándose en la cláusula “**TERCERO: (...) EL EMPLEADOR, requiere contratar personal para atender las labores temporales en las actividades ya señaladas que legalmente son consideradas discontinuas y/o intermitentes**”(el sombreado es nuestro). En ese sentido, se concluye que, las labores del demandante son permanentes pero discontinuas, solo por lapsos de tiempo donde se requiera su servicio. Asimismo, de lo merituado, se advierte la hoja de liquidación de beneficios sociales a página 22 del anexo de la demanda, donde se observa que el demandante laboró de manera ininterrumpida durante 2 años, 1 mes y 20 días, desde el 15 de diciembre de 2018 al 04 de febrero de 2021. En ese sentido, queda demostrado que si bien es cierto, según contrato, el recurrente iba a cumplir

---

<sup>5</sup> Expediente N° 1874-2002-AA/TC

labores discontinuas, sin embargo en la realidad de los hechos el actor laboro en forma permanente durante todo el periodo laborado conforme se advierte de las **boletas de pago del demandante: en el año 2018: diciembre del 2018** laboro 16 días; **en el año 2019: enero** laboro 28 días y 3 días no laboro, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **febrero** laboro 28 días, teniendo en cuenta que dicho mes tiene 28 días calendarios; **marzo** laboro 31 días, teniendo en cuenta que dicho mes tiene 31 días calendarios; **abril** laboro 30 días, teniendo en cuenta que dicho mes tiene 30 días calendarios; **mayo** laboro 30 días y 1 día no laboro, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **junio** laboro 28 días y 2 días no laboro, teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; **julio** laboro 31 días teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **agosto** laboro 15 días y hizo uso de sus vacaciones 15 días teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **septiembre** laboro 15 días y tuvo 15 días de vacaciones, teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; **octubre** laboro 31 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **noviembre** laboro 30 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; **diciembre** laboro 15 días y 16 días no laboro; **en el año 2020: enero** laboro 31 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **febrero** laboro 29 días, teniendo en cuenta que dicho mes tiene 29 días calendarios; **marzo** laboro 31 días, teniendo en cuenta que dicho mes tiene 31 días calendarios; **abril** laboro 9 días, 1 día no laboro y 20 días de vacaciones; teniendo en cuenta que dicho mes tiene 30 días calendarios; **mayo** laboro 11 días y 20 días no laboro, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **junio** laboro 23 días y 7 días no laboro, teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; **julio** laboro 29 días y no laboro 2 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **agosto** laboro 7 días, no laboro 14 días y tuvo vacaciones 10 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **septiembre** laboro 30 días teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; **octubre** laboro 31 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **noviembre** laboro 30 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; **diciembre** laboro 31 días y teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **en el año 2021: enero** laboro 22 días, no laboro 7 días y 2 días de vacaciones; teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; **febrero** laboro 04 días fecha que ceso; debemos indicar que de acuerdo a la naturaleza de las labores de la demandada que señala en el contrato se indica lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** EL EMPLEADOR es una empresa dedicada al procesamiento de productos hidrobiológicos y a la comercialización de conservas de pescado para consumo humano directo, cuyas actividades son, por su propia naturaleza, permanentes pero discontinuas, supeditadas a la existencia de materia prima y a la permisión legal de su extracción.

**SEGUNDO:** Precisamente la Ley General de Pesca N°25977, en su artículo quinto, reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo y/o intermitente, por lo que, la naturaleza de los servicios que se prestan en esta actividad son de carácter temporal.

**TERCERO:** En virtud de lo expresado, EL EMPLEADOR, requiere contratar personal para atender las labores temporales en las actividades ya señaladas que legalmente son consideradas discontinuas y/o intermitentes.

Siendo ello así no acreditado con medidos probatorios idóneos la demandada la existencia de los meses efectivos que ha tenido de materia prima a fin de poder determinar si efectivamente las labores del actor fueron permanentes pero discontinuas, sin embargo conforme lo ha señalado el actor en tiempo que no había materia prima hacia mantenimiento de limpieza, armaba y desarmaba los motores; por ello **en aplicación del principio de la primacía de la realidad, se deduce que el actor** no tuvo interrupción en sus labores durante su relación laboral; por lo que, conlleva a la desnaturalización de la contratación bajo la modalidad de intermitente pues dicha modalidad fue usada fraudulentamente para labores de carácter permanente y continuas y no intermitentes, careciendo de sustento lo alegado por la parte demandada al señalar que el actor solo laboro algunos días del mes; en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 77° Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, **se tiene por desnaturalizado sus contratos desde el periodo de 15 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2021.**

**DÉCIMO TERCERO:** Con relación al pago del goce vacacional que se solicita.

En lo que respecta al pago de las vacaciones, cabe tener en cuenta que el artículo 10° del D.Leg. N° 713 establece que *“el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año*

completo de servicios y que además dicho derecho está condicionado, al cumplimiento del récord que se señala el dispositivo precitado”; asimismo el artículo 22° del mismo dispositivo legal prescribe que: “... el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente”. Asimismo de conformidad a lo previsto por el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 establece: “Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago”; Estando a lo actuado se advierte que la demandada ha acreditado haber cancelado al actor el concepto del goce vacacional, por lo que siendo ello así se procede a liquidar, con el siguiente resultado:

PAGO Y DESCANSO VACACIONAL				
PERIODO	MES	DIAS GOCE DESCANSO	IMPORTE PAGADO	TOTAL DIAS GOCE EN PERIODO
AÑO 2018-2019	AGOSTO	15	675.00	30
	SETIEMBRE	15	675.00	
AÑO 2019-2020	ABRIL	20	900.00	30
	AGOSTO	10	675.00	

Conforme al cálculo realizado del cuadro que antecede, y habiéndosele acreditado el pago por el goce vacacional, no corresponde pago alguno en favor de la demandante. Por lo que la demanda en dicho extremo resulta infundada.

#### **DÉCIMO CUARTO: De los intereses legales, costas y costos del proceso.**

Conforme lo señala el último párrafo del artículo 31 de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 “...El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”. Teniendo en cuenta la pretensión de la parte demandante, la condición de rebelde de la demandada, así como las actuaciones procesales realizadas en ésta instancia y las que se tendrán en segunda instancia, en caso exista recurso de apelación de la sentencia por alguna de las partes, se regula los costos del proceso, que corresponde a los honorarios del abogado patrocinante, en la suma de **S/. 1000.00 Soles**, más el **cinco por ciento** para el Colegio de Abogados del Santa, sin intereses legales por no existir suma pendiente de pago ni costas del proceso por encontrarse el demandante exonerado al pago de aranceles judiciales.

#### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 31° de la Ley 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación **FALLA:**

- 1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR UNO DE NATURALEZA PERMANENTE**; en tal sentido **DECLÁRESE** la **DESNATURALIZACIÓN del CONTRATO SUJETO A MODALIDAD** convirtiéndose en una **relación laboral del actor a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulada por el Decreto**

Legislativo N° 728 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 03-97-TR desde el 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021.

2. Declarar **INFUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Vacaciones no gozadas e Indemnización por no goce físico)** por el periodo laboral del 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021.
3. **FÍJESE COMO HONORARIOS PROFESIONALES** en la suma de **S/. 1000.00 Soles**, más el **cinco por ciento** para el colegio de abogados del Santa. Sin intereses legales ni costas del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, **CÚMPLASE**, luego en su oportunidad **ARCHÍVESE** los autos en el modo y forma de ley, con conocimiento de quienes corresponda. Notifíquese a las partes conforme a ley. –

SALA LABORAL TRANSITORIA  
EXPEDIENTE : 00858-2021-0-2501-JP-LA-02  
MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS  
BENEFICIOS ECONOMICOS  
RELATOR : (...)  
DEMANDADO : (...)  
DEMANDANTE : (...)

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL SANTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ.**

Chimbote, once de marzo  
Del dos mil veintidós.

**ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 10 de noviembre del 2021, que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR UNO DE NATURALEZA PERMANENTE**; en tal sentido se **DECLARA** la **DESNATURALIZACIÓN del CONTRATO SUJETO A MODALIDAD** convirtiéndose en una relación laboral del actor a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 03-97-TR desde el 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021. Asimismo, **INFUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES** (Vacaciones no gozadas e Indemnización por no goce físico) por el periodo laboral del 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021. Se fija como honorarios profesionales en la suma de S/ 1000.00 Soles, más el **cinco por ciento** para el colegio de abogados del Santa. Sin intereses legales ni costas del proceso.

**FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:**

**La parte demandada** mediante su recurso impugnatorio presentado el 15 de noviembre del 2021, argumenta que:

- a) Se acredita que la labor del demandante es permanente pero discontinua, conforme a las boletas de pago presentadas con la contestación de demanda, siendo el medio probatorio idóneo para ello.
- b) Se aplica el principio de la primacía de la realidad, cuando no existen medios probatorios aportados por el demandante para acreditar su pretensión como fotografías, audios, conversaciones, mensajes o documentos expedidos por la empresa demandada, donde se le haya solicitado la realización de otras labores.
- c) Se incurre en un error grave al señalar que la demandada tiene la condición de rebelde, cuando se asistió a las audiencias de conciliación (14/10/2021) y en la de juzgamiento (18/11/2021), además que en forma oportuna el 11 de octubre del 2021, se presentó la contestación de la demanda. Por lo que, no corresponde que se haya fijado Costos del proceso, solicitando se revoque la recurrida en dicho extremo.

**La parte demandante** mediante su recurso impugnatorio presentado el 18 de noviembre del 2021, argumenta que:

- a) El juzgador solo ha establecido que la demandada ha acreditado el pago, pero no acredita que se otorgara el goce vacacional, menos que la demandada lo haya acreditado y ha sido una omisión en ese sentido por el A quo.
- b) En el período laboral 2019-2020, es decir, antes de haber cumplido el año de servicios también la demandada le habría pagado vacaciones como es el mes de abril y agosto de 2020, lo que ya supone una inconsistencia, porque en el hecho real que le pagó, ello no significa que gozó de sus vacaciones, porque continuó laborando en todos los meses de los años 2019 y 2020, solicitando por todo ello que expone la venida en grado sea revocada; entre otros argumentos que esgrime.

#### **FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO:**

1. En principio, y conforme a lo establecido por el artículo 364° del Código Procesal Civil, se debe señalar que el juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior; sin embargo la extensión de los poderes de la instancia de alzada, está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo **tantum appellatum quantum devolutum**, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.
2. En efecto el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a su solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior, **toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el ad quem revise**, estando entonces conforme con los demás puntos extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir<sup>1</sup>; en consecuencia, corresponde entrar al análisis de los agravios del apelante precisado en su escrito de apelación.

#### ***Sobre la desnaturalización de los contratos modales:***

3. El artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala: "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes."; asimismo, el artículo 77° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante LPCL), señala que: "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: ...; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley".
4. Siguiendo la línea anterior, el artículo 64° de la LPCL, establece que: **Los contratos de servicio intermitente** son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas". Asimismo, el artículo 65° de la referida norma legal señala que: En el contrato escrito que se suscriba deberá consignarse con la mayor precisión las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato". Así, podemos señalar que la ley permite contratar a personal bajo la modalidad de trabajo intermitente para que preste sus servicios en una actividad permanente en el giro del empleador, pero que es discontinua, en la medida en que por ciertos factores externos la labor para la que es contratado el trabajador puede suspenderse, reanudándose una vez superada la contingencia.

**Sobre las vacaciones e indemnización vacacional:**

5. El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713 establece que *“el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y que además dicho derecho está condicionado, al cumplimiento del récord que se señala el dispositivo precitado”*; asimismo, el artículo 14° del mismo cuerpo legal, señala que *“La remuneración vacacional será abonada al trabajador antes del inicio del descanso”*; y, el artículo 23° prescribe: *“Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago”*; del mismo modo, el artículo 22° del mismo dispositivo legal prescribe que: *“...el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente”*
  
6. **Identificación de la controversia recursal:**

Del escrito de demanda (Sistema Integrado Judicial – SIJ) se tiene que el demandante solicita la desnaturalización del contrato sujeto a modalidad por uno de naturaleza permanente y el pago por concepto de beneficios sociales en la suma S/8,267.36 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 36/100 SOLES), monto que comprende pago de vacaciones no gozadas e indemnización por no goce físico, por el período laboral comprendido del 15 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2021; más el pago de los intereses legales hasta su cancelación total y el pago de costas y costos. Asimismo, en sus argumentos fácticos refiere que laboró para la demandada desde el 15 de diciembre del año 2018 como Operador de Planta de Cola hasta el 04 de febrero del 2021 como Operador de Planta de Cola.
7. De las alegaciones vertidas por la defensa de la parte demandante, se establece que la causa de pedir del actor en relación a la desnaturalización de los contratos modales, versa en razón a que sus labores como Operador de planta de cola, fueron de manera continua y permanente; y, en cuanto a las vacaciones refiere que demandada nunca le otorgó el descanso vacacional, así como su respectivo pago integral; por su parte la demandada refiere que la labor del accionante ha sido discontinua; así también, indica que ha cumplido con otorgarle el descanso vacacional al accionante así como su pago respectivo.
8. Como es de verse de los actuados se advierte que en la venida en grado se ha desestimado la pretensión del actor en referencia al pago de vacaciones e indemnización vacacional y ha amparado el extremo de la desnaturalización de los contratos, decisión jurisdiccional que ha conllevado a que ambas partes interpusieran sus recursos de apelación cuestionando la conclusión arribada por el señor Juez.
9. En atención a lo expuesto, corresponde en esta instancia determinar si se han desnaturalizado o no los contratos modales suscritos por el accionante y si se otorgó el descanso vacacional a fin de amparar las pretensiones demandadas.
10. En **cuanto a la desnaturalización de los contratos sujeto a modalidad**, la demandada cuestiona dicho extremo alegando que las labores del accionante han sido permanentes pero discontinuas e intermitentes; empero, de la hoja de liquidación de beneficios sociales obrante a folios 22 del escaneado de los anexos de la demanda (anexo 1.D), que incluso la empresa ha hecho suya como medio de prueba al contestar la demanda, se verifica o corrobora que el actor trabajó de manera ininterrumpida por 2 años, 1 mes y 20 días, durante el período comprendido entre el 15.12.2018 al 04.02.2021, en el cargo de operador de planta de agua de cola. Asimismo, en la cláusula décimo

primera de los contratos que obran en autos en la modalidad de servicio intermitente, se ha consignado expresamente que:

DÉCIMO PRIMERO: Queda establecido que las remuneraciones, antigüedad, derechos y beneficios sociales que puedan corresponderle a EL TRABAJADOR, se calcularán indefectiblemente en función a los periodos en que éste hubiera prestado efectivamente labores para EL EMPLEADOR, es decir, en aquellos en los que no haya operado la suspensión perfecta indicada.

11. De la comprobación anterior, es decir, al haberse determinado en la liquidación de beneficios sociales del actor, que su tiempo de servicios fue de 2 años, 1 mes y 20 días, se debe concluir que la propia sociedad demandada reconoció que no hubo interrupción de las labores del recurrente durante el tiempo en que fue contratado, lo que importa la desnaturalización de la contratación bajo la modalidad de intermitente, habiendo sido la misma usada fraudulentamente; más aún, si tal récord laboral demuestra que el actor continuó efectuando las labores para las que fue contratado sin que haya existido interrupción por supuestas vedas si reparamos en la cláusula séptima del contrato de trabajo, donde se ha contemplado que en los casos de suspensión de las actividades laborales la demandada comunicaría de tal hecho al demandante; sin embargo, a lo largo de todo el proceso no ha presentado ningún documento que contenga o evidencie tal aviso; en ese sentido, este Colegiado considera que debe estimarse el extremo de la desnaturalización de la contratación temporal del actor, puesto que se ha pretendido aparentar la contratación de un servicio intermitente, cuando en realidad, durante todo el periodo laboral no se presentó ninguna interrupción o suspensión en sus labores; es decir, el servicio prestado no fue discontinuo conforme a lo señalado en el artículo 64° de la LPCL, pues en autos se ha acreditado que el demandante prestó servicios continuamente en calidad de operador de planta de agua de cola; en consecuencia, resulta manifiesto que la demandada utilizó la referida modalidad contractual con el propósito de simular una relación laboral de naturaleza temporal que en realidad era permanente, habiéndose incurrido en la causal de desnaturalización del contrato prevista en el inciso d) del artículo 77 de la LPCL, como así correctamente ha concluido también el A quo, por lo que se debe confirmar dicho extremo.
12. En relación a los costos, sostiene que al no tener la condición de rebeldes, no se pueden fijar costos. Al respecto, se tiene que los costos u honorarios profesionales del abogado corresponden a la parte vencedora no teniendo injerencia alguna para la fijación de los mismos la condición o situación procesal de las partes como lo pretende la apelante, máxime si en su regulación se ha tenido en cuenta la naturaleza de la pretensión estimada, las actuaciones procesales realizadas incluso proyectado las actuaciones en sede de alzada, criterios que no han merecido cuestionamiento alguno por parte de la demandada; en consecuencia, la regulación de los costos resulta razonable y acorde con la valoración del trabajo de un profesional abogado, por lo que corresponde confirmar dicho extremo.
13. En **cuanto al concepto de vacaciones**; al respecto, de los argumentos que esgrime el demandante en su recurso impugnatorio, se advierte que existe el reconocimiento expreso del pago que efectuara la demandada por dicho concepto; por consiguiente, no existe controversia a dilucidar al respecto; empero, sí cuestiona el no otorgamiento del descanso físico correspondiente por cada período (teniendo en cuenta que desde la fecha de ingreso hasta su cese el accionante tenía derecho a dos descansos físicos), no obstante dicha alegación no se condice con el contenido de los correos electrónicos que presentó la demandada conjuntamente con su contestación de demanda, de los cuales se puede apreciar que la asistente contable de la

demandada informa al ingeniero (...) que el demandante haría uso de su descanso vacacional del 01 al 15 de agosto del 2019 y del 16 al 30 de setiembre 2019, motivo por el cual solicita la organización del personal por dicha programación vacacional, con el objetivo que las labores productivas no se vean afectadas, correos que datan del 25 de julio y del 15 de setiembre del 2019, situación similar ocurre para el año 2020 en que la administradora de planta comunica al ingeniero “José” que el demandante haría uso de su descanso vacacional del 01 al 20 de abril del 2020 y del 08 al 17 de agosto del 2020, correos que corresponden al 21 de marzo del 2020 y al 05 de agosto del citado año, medio de prueba no impugnado por el demandante, y que se condicen además con la falta de registros de asistencia del actor en las oportunidades señaladas y las que se indican en las boletas de vacaciones; por tanto, su valor probatorio resulta ser idóneo para acreditar el uso del descanso físico del demandante por dichos períodos; tanto más, si el accionante no presenta medio de prueba alguno que pruebe el no uso del mismo; y, si bien dichos descansos vacacionales fueron otorgados con anterioridad al cumplimiento de su récord vacacional, ello en nada enerva el uso del descanso vacacional que gozó el accionante y su respectivo pago; por consiguiente, lo alegado por el accionante en dicho extremo no resulta atendible.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:

#### **RESUELVE:**

**CONFIRMAR**, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 10 de noviembre del 2021, que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre **DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR UNO DE NATURALEZA PERMANENTE**; en tal sentido se **DECLARA** la **DES NATURALIZACIÓN del CONTRATO SUJETO A MODALIDAD** convirtiéndose en una relación laboral del actor a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 03-97-TR desde el 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021. **Asimismo, INFUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Vacaciones no gozadas e Indemnización por no goce físico) por el periodo laboral del 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021. Se fija** como honorarios profesionales en la suma de **S/. 1000.00 Soles**, más el **cinco por ciento** para el colegio de abogados del Santa. Sin intereses legales ni costas del proceso. *Juez Superior ponente (...).*

**S.S**

(...).

(...).

(...).

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>		<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
				<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente,</i></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b>  2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)  3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.  4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.  5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p>

			<p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			las expresiones ofrecidas.
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</b> (Es completa)

				<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</b></p>

				<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
(Lista de cotejo)

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 1. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)**

*norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de

la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

...								[ 1 - 2 ]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad	Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alt							



□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de

primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 0858-2021-0-2501-JR-LA-06</p> <p>MATERIA : DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA: (...)</p> <p>DEMANDADO : (...)</p> <p>DEMANDANTE: (...)</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: CUATRO</p> <p>Chimbote, diez de noviembre del dos mil veintiuno</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los actuados, habiéndose realizado audiencia de juzgamiento, en la fecha programada, en forma remota debido al Estado de Emergencia Nacional, la Juez del Sexto Juzgado de Trabajo que suscribe, a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p>					X					10	

	<p>nombre de la Nación emite la siguiente sentencia:</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: Pretensión: El demandante (...) presenta su escrito de demanda contra la demandada (...)sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SUJETO A MODALIDAD POR UNO DE NATURALEZA PERMANENTE Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Vacaciones no gozadas e Indemnización por no goce físico) por el periodo laboral del 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021; más los intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>Fundamentos de la demanda: La parte demandante como argumento de su pretensión refiere que:</p> <p>1. El demandante sostiene que desempeño para la demandada desde el 15 de diciembre de 2018 en el cargo de operador de planta de agua de cola hasta el 04 de febrero de 2021, día en que presentó su renuncia.</p> <p>2. Asimismo, sostiene que su relación laboral fue de manera constante y continua en un turno de más de ocho horas diarias, más horas extras, conforme lo acredita con el cuaderno de registro de asistencia.</p> <p>3. Refiere que suscribió con la demandada contratos sujetos a modalidad por servicio intermitente, de donde, en la cláusula tercera, la demandada establece que requiere contratar personal para atender las labores temporales, sin embargo, en la realidad y en la práctica, sus servicios no han tenido esa cualidad de discontinua, puesto que, desde su ingreso hasta el término de su relación laboral</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b> 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b> 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b> 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>ha sido de manera continua, sin paralización de sus servicios.</p> <p>4. En ese sentido, solicita la desnaturalización de su contrato. Precisa que la demandada nunca le otorgó el descanso vacacional, tal como se demuestra con las boletas de pago presentadas y planillas de pago a exhibir por ello, solicita el pago de ello.</p> <p>Actuación procesal Mediante resolución número tres se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, notificadas la demandada conforme se aprecia del Sistema Integrado Judicial.</p> <p>Fundamentos de la contestación de la demanda (...)</p> <p>1. Refiere que es cierto que el demandante ingresó a laborar para su representada desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2021, siendo el motivo de cese la renuncia voluntaria del actor.</p> <p>2. Asimismo, sostiene que es cierto que el demandante laboraba desde las 8:00 am hasta las 17:00 horas, teniendo refrigerio de 1 hora, tal como se acredita en el cuaderno de registro de asistencia que cumple con exhibir.</p> <p>3. Refiere que es cierto que el demandante laboró bajo un contrato modal por servicio intermitente, sin embargo, no es cierto que sus labores no sufrían discontinuidad, característica propia del servicio intermitente, tal como se aprecia de las boletas de pago, existen meses en los cuales no laboró y, por tanto, no existe la desnaturalización del contrato modal, debiendo ser declarado infundado este extremo. Precisa que su representada si ha cumplido con pagar el concepto por vacaciones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al demandante, tal como se acredita con las boletas de pago, en los periodos del 15 de diciembre 2018 al 15 de diciembre de 2019, se le otorgó en agosto y setiembre del 2019; del periodo del 15 de diciembre 2019 a 15 de diciembre de 2020, se otorgó en abril y agosto 2020; del periodo del 15 de diciembre de 2020 a 04 de febrero de 2021, se otorgó las vacaciones trucas en la suma de S/104.97 soles, tal como se acredita de la liquidación de beneficios sociales. En ese sentido, solicita que se declare en infundada la presente demanda.</p> <p><b>Audiencia de Conciliación</b> Llevándose a cabo la audiencia de conciliación el 14 de octubre 2021 vía el aplicativo google hangoust meet, frustrándose la conciliación debido a que las partes mantienen sus pretensiones tanto en su demanda como en su contestación de demanda, se fija las pretensiones materia de juicio. Se fija las pretensiones materia de juicio y se señala fecha para la audiencia de Juzgamiento.</p> <p><b>Audiencia de Juzgamiento</b> La misma se llevó a cabo el día 08 de noviembre de 2021, con presencia del demandante acompañado de su abogada defensora y el abogado de la demandada, acto seguido se inicia la confrontación de posiciones. Posteriormente se procede con los alegatos iníciales, se fijan los hechos a actuación probatoria, se admiten los medios probatorios, no hay cuestión probatoria y se actúan los medios probatorios, y, las partes manifiestan los alegatos de clausura respectivos, y de conformidad con los artículos 44° a 47° de la Ley Nro. 29497, por lo cual ha</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-ÑA-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.



	<p>aplicación supletoria al caso de autos, que prescribe: <i>“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</i></p> <p><b>TERCERO: Justicia Laboral.</b> De acuerdo a lo normado por el artículo II de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo: <i>“Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”;</i> y para resolver los conflictos jurídicos: el artículo IV de la norma citada precisa: <i>“Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República.</i></p> <p><b>CUARTO:</b> El inciso b) del numeral 1 del artículo 2° de la Ley N°29497 señala que: <i>“Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: 1. En proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Se consideran incluidas en dicha competencia, sin ser exclusivas, las pretensiones relacionadas a los siguientes: b) La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio”;</i> es decir, este juzgado resulta competente para conocer la reclamación contenida en la demanda.</p> <p><b>QUINTO: De la oralidad en los Procesos Laborales.</b></p>	<p><i>por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si</b></p>											20
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>El artículo 12º de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, establece que en los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia. Al respecto se ha señalado que la ratio de dicha disposición, debe entenderse que la prevalencia de la oralidad recae solo sobre las expresiones escritas de la propia parte, agregando que presupone que exista identidad entre lo escrito y lo oral, donde esto último tendrá preponderancia, en su defecto no habrá prevalencia<sup>7</sup>.</p> <p><b>SEXTO: Hechos Sujetos a Actuación Probatoria</b> Se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento obrante en autos y que se encuentra de la grabación de audio y video, los hechos sujetos a actuación probatoria son determinar si corresponde o no al actor: <b>a)</b> Desnaturalización del contrato sujeto a modalidad por uno de naturaleza permanente y pago de beneficios sociales consistentes en: Vacaciones no gozadas e indemnización por no goce físico, por el periodo laboral del 15 de diciembre del 2018 hasta 04 de febrero de 2021; <b>b)</b> El pago de los intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p><b>SETIMO: Con relación a la carga probatoria.</b> Para el análisis del caso, se debe tener en cuenta que la regulación de la carga probatoria se instaura a partir del núcleo básico del derecho probatorio; es decir la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; sujetos a las reglas establecidas en el artículo 23º de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, además "(...) debe quedar claro que la actividad probatoria no es investigadora, sino verificadora, pues lo que se busca es únicamente confirmar las afirmaciones de hecho de las partes. Se trata, pues, de una carga, pero también de un derecho de las partes.", y que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, donde los indicios constituyen circunstancias o signos suficientemente acreditados a través de los medios probatorios que adquieren significación en su conjunto cuando conducen a la certeza o convicción en torno a la pretensión del actor; en el caso de autos se valora en forma conjunta tanto los medios de prueba presentados por el actor y así como el presentado por la demandada.</p>	<p><b>cumple.</b> <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdicción al examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b> <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>7</sup> Avalos Jara, Oxal. "Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo" Jurista Editores, Lima, Edición junio 2011, pág. 233.

<p><b><u>OCTAVO:</u> Del Principio de Primacía de la Realidad.</b>  “El Principio de Primacía de la Realidad se constituye como uno de los principios pilares del resguardo, en la configuración y reconocimiento de toda relación efectiva de trabajo, pese a las distintas circunstancias a través de las cuales puede surgir el fraude en la contratación laboral operada por el empleador a través de su sagacidad al momento de aparentar una relación de trabajo en sí, En tal sentido este principio trasciende como un arma efectiva que todo ciudadano trabajador puede argumentar para requerir la intervención de la autoridad judicial, en post del reconocimiento de la relación de trabajo que se encontraba efectivamente desarrollando así como el consiguiente pronunciamiento a su favor de todos los efectos que se derivan de la relación de trabajo instaurada (...)<sup>8</sup>; siendo necesario establecer que la aplicación de este principio será distinto para cada situación concreta en donde deba ser aplicado, correspondiendo a las partes acreditar los hechos que permitan evidenciar de manera indubitable la realidad de lo que aconteció en contraposición de la apariencia de los documentos; tal es así, que el Tribunal Constitucional indicó que: “El principio de la primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo que ocurre en lo primero, es decir, a lo que ocurre en el terreno de los hechos” (Exp. 1944-2002-AA, 28/01/03, S1, FJ.3), donde “... en virtud del principio de la primacía de la realidad que es un elemento implícito en nuestro ordenamiento y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, en caso de discordia entre lo que ocurre en la realidad y lo que aparece en los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y lo que se aprecia en los hechos... La actividad desarrollada por la demandante, más allá de lo pactado en los contratos de prestación de servicios no personales, está impregnada de los elementos típicos de un contrato de trabajo...”. (Exp. N° 03710-2005-PA/TC).</p> <p><b><u>NOVENO:</u> Argumento de defensa de las partes.</b>  <b>El demandante</b>, sostiene que desempeñó para la demandada desde el 15 de diciembre de 2018 en el cargo de operador de planta de agua de cola hasta el 04 de febrero de 2021, día en que presentó su renuncia. Asimismo, sostiene que su relación laboral fue de manera constante y continua en un turno de más</p>	crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>8</sup> SÁNCHEZ ZAPATA, Ronni David, en Nuevas Casuísticas en la aplicación del Principio de Primacía de la Realidad por parte de la autoridad jurisdiccional en materia laboral, Revista Soluciones Laborales N° 86, Gaceta Jurídica, p 107.

	<p>de ocho horas diarias, más horas extras, conforme lo acredita con el cuaderno de registro de asistencia. Refiere que suscribió con la demandada contratos sujetos a modalidad por servicio intermitente, de donde, en la cláusula tercera, la demandada establece que requiere contratar personal para atender las labores temporales, sin embargo, en la realidad y en la práctica, sus servicios no han tenido esa cualidad de discontinua, puesto que, desde su ingreso hasta el término de su relación laboral ha sido de manera continua, sin paralización de sus servicios. En ese sentido, solicita la desnaturalización de su contrato. Precisa que la demandada nunca le otorgó el descanso vacacional, tal como se demuestra con las boletas de pago presentadas y planillas de pago a exhibir por ello, solicita el pago de ello.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>La demandada</b> refiere que es cierto que el demandante ingresó a laborar para su representada desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2021, siendo el motivo de cese la renuncia voluntaria del actor. Asimismo, sostiene que es cierto que el demandante laboraba desde las 8:00 am hasta las 17:00 horas, teniendo refrigerio de 1 hora, tal como se acredita en el cuaderno de registro de asistencia que cumple con exhibir. Refiere que es cierto que el demandante laboró bajo un contrato modal por servicio intermitente, sin embargo, no es cierto que sus labores no sufrían discontinuidad, característica propia del servicio intermitente, tal como se aprecia de las boletas de pago, existen meses en los cuales no laboró y, por tanto, no existe la desnaturalización del contrato modal, debiendo ser declarado infundado este extremo. Precisa que su representada si ha cumplido con pagar el concepto por vacaciones al demandante, tal como se acredita con las boletas de pago, en los periodos del 15 de diciembre 2018 al 15 de diciembre de 2019, se le otorgó en agosto y setiembre del 2019; del periodo del 15 de diciembre 2019 a 15 de diciembre de 2020, se otorgó en abril y agosto 2020; del periodo del 15 de diciembre de 2020 a 04 de febrero de 2021, se otorgó las vacaciones trucas en la suma de S/104.97 soles, tal como se acredita de la liquidación de beneficios sociales.</p> <p><b>DECIMO: Del contrato de trabajo intermitente.</b> El TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala en su artículo 64° que, “Los contratos de servicio intermitente son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad,</p>					<p><b>X</b></p>					

<p>derecho preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que operará en forma automática, sin necesidad de requerirse de nueva celebración de contrato o renovación”. Según Luis Gonzales Ramírez, la esencia de esta modalidad de contratación propiamente no es de carácter temporal, sino “permanente - discontinua”; es decir, la actividad laboral se ve interrumpida por factores propios de su naturaleza. Como clásico ejemplo se tiene al régimen laboral pesquero, pues los pescadores interrumpen la prestación de sus servicios por el establecimiento de periodos de veda por parte de la autoridad marítima correspondiente<sup>9</sup>; asimismo, según el artículo 66° del mismo texto normativo, el tiempo de servicios y los derechos sociales del trabajador contratado bajo esta modalidad se determinan en función del tiempo efectivamente laborado; entendiéndose así, que este contrato modal obedece al desarrollo de labores permanentes en el tiempo, las mismas que se ven interrumpidas por la naturaleza misma del rubro de la empresa resultando ser discontinuas.</p> <p><b><u>DÉCIMO PRIMERO: De la desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad.</u></b></p> <p>La desnaturalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad se encuentra prevista en el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, señala que los contratos sujetos a modalidad se considerarán de duración indeterminada: a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; b) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; c) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley; al respecto el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00804-2008-PA/TC señala; “Se restablecería el principio de causalidad imperante en nuestro ordenamiento jurídico y se consideraría de naturaleza indeterminada un contrato sujeto a modalidad, conforme el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, si el trabajador contratado temporalmente demuestra que el contrato se fundamentó en la existencia de</p>	<p><i>en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>9</sup> Gonzales Ramírez, Luis Álvaro, Modalidades de Contratación Laboral, Soluciones Laborales, Gaceta Jurídica, primera edición, Abril – 2013, Lima, Perú, página 55-56.

	<p>simulación o fraude a las normas laborales. Esta situación se verifica cuando la causa, objeto y/o naturaleza de los servicios que se requieren contratar corresponden a actividades ordinarias y permanentes, y cuando, para eludir el cumplimiento de normas laborales que obligarían a la contratación por tiempo indeterminado, el empleador aparenta o simula las condiciones que exige la ley para la suscripción de contratos de trabajo sujetos a modalidad, cuya principal característica es la temporalidad”<sup>10</sup>.</p> <p>En el mismo sentido, el artículo 72° del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 establece que los contratos modales necesariamente deben constar por escrito y triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral; en alusión al Principio de Causalidad, respecto al cual el Tribunal Constitucional señala “(...) en virtud del cual la duración del vínculo laboral debe ser garantizado mientras subsista la fuente que le dio origen. En tal sentido, hay una preferencia por la contratación laboral por tiempo indefinido respecto de la de duración determinada, la que tiene carácter excepcional y procede únicamente cuando el objeto del contrato sea el desarrollo de labores con un alcance limitado en el tiempo, sea por la concurrencia de determinadas circunstancias o por naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar. Como resultado de ese carácter excepcional, la ley establece formalidades, requisitos, condiciones y plazos especiales para este tipo de contratos, e incluso sanciones cuando a través de estos, utilizando la simulación o el fraude, se pretende evadir la contratación por tiempo indeterminado. (...) la ley establece plazos máximos de duración, así como la exigencia de que las causas objetivas determinantes de la contratación consten por escrito.”</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO:</b> Respecto a la desnaturalización de los contratos de Trabajo Intermitentes alegado por el actor; es de verse del análisis de los contratos de trabajo contenidos a páginas 08/21 del anexo de la demanda los siguientes periodos de contratación: del 15 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019, del 16 de enero al 15 de febrero de 2019, del 16 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020, del 15 de enero al 14 de febrero de 2020, 15 diciembre del 2020 al 14 de enero de 2021, que efectivamente el actor tuvo una relación contractual vigente desde el 15 de diciembre de 2018 hasta el 04</p>	<p>respetar los derechos fundamental es. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>10</sup> Expediente N° 1874-2002-AA/TC

<p>de febrero de 2021, siendo reconocido por la demandada en su escrito de contestación. Se advierte de los contratos que, en el numeral I clausula primera, la demandada es una empresa dedicada al procesamiento de productos hidrobiológicos (...) cuyas actividades son, por su propia naturaleza, permanente pero discontinuas, supeditadas a la existencia de materia prima (...), indicándose en la cláusula "TERCERO: (...) EL EMPLEADOR, <b>requiere contratar personal para atender las labores temporales en las actividades ya señaladas que legalmente son consideradas discontinuas y/o intermitentes</b> "(el sombreado es nuestro). En ese sentido, se concluye que, las labores del demandante son permanentes pero discontinuas, solo por lapsos de tiempo donde se requiera su servicio. Asimismo, de lo meritudo, se advierte la hoja de liquidación de beneficios sociales a página 22 del anexo de la demanda, donde se observa que el demandante laboró de manera ininterrumpida durante 2 años, 1 mes y 20 días, desde el 15 de diciembre de 2018 al 04 de febrero de 2021. En ese sentido, queda demostrado que si bien es cierto, según contrato, el recurrente iba a cumplir labores discontinuas, sin embargo en la realidad de los hechos el actor laboro en forma permanente durante todo el periodo laborado conforme se advierte de las <b>boletas de pago del demandante: en el año 2018: diciembre del 2018</b> laboro 16 días; <b>en el año 2019: enero</b> laboro 28 días y 3 días no laboro, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>febrero</b> laboro 28 días, teniendo en cuenta que dicho mes tiene 28 días calendarios; <b>marzo</b> laboro 31 días, teniendo en cuenta que dicho mes tiene 31 días calendarios; <b>abril</b> laboro 30 días, teniendo en cuenta que dicho mes tiene 30 días calendarios; <b>mayo</b> laboro 30 días y 1 día no laboro, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>junio</b> laboro 28 días y 2 días no laboro, teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; <b>julio</b> laboro 31 días teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>agosto</b> laboro 15 días y hizo uso de sus vacaciones 15 días teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>septiembre</b> laboro 15 días y tuvo 15 días de vacaciones, teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; <b>octubre</b> laboro 31 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>noviembre</b> laboro 30 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; <b>diciembre</b> laboro 15 días y 16 días no laboro; <b>en el año 2020: enero</b> laboro 31 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>febrero</b> laboro 29 días, teniendo en cuenta que dicho mes tiene 29 días calendarios; <b>marzo</b> laboro 31 días, teniendo en cuenta que dicho mes tiene 31 días calendarios; <b>abril</b> laboro 9 días, 1 día no laboro y 20 días de vacaciones; teniendo en cuenta que dicho mes tiene 30 días calendarios;</p>	<p><i>las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>  <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>mayo</b> laboro 11 días y 20 días no laboro, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>junio</b> laboro 23 días y 7 días no laboro, teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; <b>julio</b> laboro 29 días y no laboro 2 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>agosto</b> laboro 7 días, no laboro 14 días y tuvo vacaciones 10 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>septiembre</b> laboro 30 días teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; <b>octubre</b> laboro 31 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>noviembre</b> laboro 30 días, teniendo en cuenta que el mes tiene 30 días calendarios; <b>diciembre</b> laboro 31 días y teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>en el año 2021: enero</b> laboro 22 días, no laboro 7 días y 2 2 días de vacaciones; teniendo en cuenta que el mes tiene 31 días calendarios; <b>febrero</b> laboro 04 días fecha que ceso; debemos indicar que de acuerdo a la naturaleza de las labores de la demandada que señala en el contrato se indica lo siguiente:</p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b>  <b>PRIMERO:</b> EL EMPLEADOR es una empresa dedicada al procesamiento de productos hidrobiológicos : conservas de pescado para consumo humano directo, cuyas actividades son, por su propia naturaleza discontinuas, supeditadas a la existencia de materia prima y a la permisión legal de su extracción.  <b>SEGUNDO:</b> Precisamente la Ley General de Pesca N°25977, en su artículo quinto, reconoce a la actividad quehacer permanente de carácter discontinuo y/o intermitente, por lo que, la naturaleza de los se esta actividad son de carácter temporal.  <b>TERCERO:</b> En virtud de lo expresado, EL EMPLEADOR, requiere contratar personal para atender las actividades ya señaladas que legalmente son consideradas discontinuas y/o intermitentes.</p> <p>Siendo ello así no acreditado con medidos probatorios idóneos la demandada la existencia de los meses efectivos que ha tenido de materia prima a fin de poder determinar si efectivamente las labores del actor fueron permanentes pero discontinuas, sin embargo conforme lo ha señalado el actor en tiempo que no había materia prima hacia mantenimiento de limpieza, armaba y desarmaba los motores; por ello <b><u>en aplicación del principio de la primacía de la realidad, se deduce que el actor</u></b> no tuvo interrupción en sus labores durante su relación laboral; por lo que, conlleva a la desnaturalización de la contratación bajo la modalidad de intermitente pues dicha modalidad fue usada fraudulentamente para labores de carácter permanente y continuas y no intermitentes, careciendo de sustento lo alegado por la parte demandada al señalar que el actor solo laboro alguno días del mes; en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 77° Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, <b><u>se tiene por desnaturalizado sus contratos desde el periodo de 15 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2021.</u></b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**DÉCIMO TERCERO: Con relación al pago del goce vacacional que se solicita.**

En lo que respecta al pago de las vacaciones, cabe tener en cuenta que el artículo 10° del D.Leg. N° 713 establece que “*el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y que además dicho derecho está condicionado, al cumplimiento del récord que se señala el dispositivo precitado*”; asimismo el artículo 22° del mismo dispositivo legal prescribe que: “...*el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente*”. Asimismo de conformidad a lo previsto por el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 713 establece: “*Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente: a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago*”; Estando a lo actuado se advierte que la demandada ha acreditado haber cancelado al actor el concepto del goce vacacional, por lo que siendo ello así se procede a liquidar, con el siguiente resultado:

PAGO Y DESCANSO VACACIONAL				
PERIODO	MES	DIAS GOCE	IMPORTE	TOTAL DIAS GOCE
		DESCANSO	PAGADO	EN PERIODO
AÑO 2018-2019	AGOSTO	15	675.00	
	SETIEMBRE	15	675.00	30
AÑO 2019-2020	ABRIL	20	900.00	
	AGOSTO	10	675.00	30

Conforme al cálculo realizado del cuadro que antecede, y habiéndosele acreditado el pago por el goce vacacional, no corresponde pago alguno en favor de la demandante. Por lo que la demanda en dicho extremo resulta infundada.

**DÉCIMO CUARTO: De los intereses legales, costas y costos del proceso.**

Conforme lo señala el último párrafo del artículo 31 de la Ley Procesal del Trabajo N° 29497 “...El pago de los intereses legales y la condena en costos

<p>y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia". Teniendo en cuenta la pretensión de la parte demandante, la condición de rebelde de la demandada, así como las actuaciones procesales realizadas en ésta instancia y las que se tendrán en segunda instancia, en caso exista recurso de apelación de la sentencia por alguna de las partes, se regula los costos del proceso, que corresponde a los honorarios del abogado patrocinante, en la suma de <b>S/. 1000.00 Soles</b>, más el <b>cinco por ciento</b> para el Colegio de Abogados del Santa, sin intereses legales por no existir suma pendiente de pago ni costas del proceso por encontrarse el demandante exonerado al pago de aranceles judiciales.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-ÑA-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia											
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 31° de la Ley 29497 y artículo 51° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Sexto Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación FALLA:</p> <p>1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR UNO DE NATURALEZA PERMANENTE; en tal sentido DECLÁRESE la DESNATURALIZACIÓN del CONTRATO SUJETO A</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice <i>pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>																	
							X												

	MODALIDAD convirtiéndose en una relación laboral del actor a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 y su	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>												
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Reglamente el Decreto Supremo N° 03-97-TR desde el 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021.</p> <p>2. Declarar INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Vacaciones no gozadas e Indemnización por no goce físico) por el periodo laboral del 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021.</p> <p>3. FÍJESE COMO HONORARIOS PROFESIONALES en la suma de S/. 1000.00 Soles, más el cinco por ciento para el colegio de abogados del Santa. Sin intereses legales ni costas del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, CÚMPLASE, luego en su oportunidad ARCHÍVESE los autos en el modo y forma de ley, con conocimiento de quienes corresponda. Notifíquese a las partes conforme a ley.</p> <p>—</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>								<b>9</b>

Fuente: Expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-ÑA-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales**

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	Muy baja [1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [5 - 6]	Alta [7 - 8]	Muy Alta [9 - 10]	
Introducción	<p>SALA LABORAL TRANSITORIA EXPEDIENTE : 00858-2021-0-2501-JP-LA-02</p> <p>MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS</p> <p>RELATOR : (...)</p> <p>DEMANDADO : (...)</p> <p>DEMANDANTE : (...)</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ. Chimbote, once de marzo Del dos mil veintidós.</p> <p>ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>					X						10

	<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 10 de noviembre del 2021, que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR UNO DE NATURALEZA PERMANENTE; en tal sentido se DECLARA la DESNATURALIZACIÓN del CONTRATO SUJETO A MODALIDAD convirtiéndose en una relación laboral del actor a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 03-97-TR desde el 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021. Asimismo, INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Vacaciones no gozadas e Indemnización por no goce físico) por el periodo laboral del 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021. Se fija como honorarios profesionales en la suma de S/ 1000.00 Soles, más el cinco por ciento para el colegio de abogados del Santa. Sin intereses legales ni costas del proceso.</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: La parte demandada mediante su recurso impugnatorio presentado el 15 de noviembre del 2021, argumenta que:</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia</p>					<b>X</b>					

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>a) Se acredita que la labor del demandante es permanente pero discontinua, conforme a las boletas de pago presentadas con la contestación de demanda, siendo el medio probatorio idóneo para ello.</p> <p>b) Se aplica el principio de la primacía de la realidad, cuando no existen medios probatorios aportados por el demandante para acreditar su pretensión como fotografías, audios, conversaciones, mensajes o documentos expedidos por la empresa demandada, donde se le haya solicitado la realización de otras labores.</p> <p>c) Se incurre en un error grave al señalar que la demandada tiene la condición de rebelde, cuando se asistió a las audiencias de conciliación (14/10/2021) y en la de juzgamiento (18/11/2021), además que en forma oportuna el 11 de octubre del 2021, se presentó la contestación de la demanda. Por lo que, no corresponde que se haya fijado Costos del proceso, solicitando se revoque la recurrida en dicho extremo.</p> <p>La parte demandante mediante su recurso impugnatorio presentado el 18 de noviembre del 2021, argumenta que:</p> <p>a) El juzgador solo ha establecido que la demandada ha acreditado el pago, pero no acredita que se otorgara el goce vacacional, menos que la demandada lo haya acreditado y ha sido una omisión en ese sentido por el A quo.</p> <p>b) En el período laboral 2019-2020, es decir, antes de haber cumplido el año de servicios también la demandada le habría</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pagado vacaciones como es el mes de abril y agosto de 2020, lo que ya supone una inconsistencia, porque en el hecho real que le pagó, ello no significa que gozó de sus vacaciones, porque continuó laborando en todos los meses de los años 2019 y 2020, solicitando por todo ello que expone la venida en grado sea revocada; entre otros argumentos que esgrime</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-NA-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales

Parte considerativa de la sentencia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Mu	Baj	Me	Alta	Mu	Mu	Baj	Me	Alta	Mu
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>14.</b> En principio, y conforme a lo establecido por el artículo 364° del Código Procesal Civil, se debe señalar que el juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior; sin embargo la extensión de los poderes de la instancia de alzada, está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo <i>tantum appellatum quantum devolutum</i>, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p><b>15.</b> En efecto el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a su solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente; por consiguiente, de acuerdo a los principios procesales, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del juez superior, <b>toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el ad quem revise</b>, estando entonces conforme con los demás puntos extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir<sup>1</sup>; en</p>	<p><b>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO:</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>	<p><b>X</b></p>										

	<p>consecuencia, corresponde entrar al análisis de los agravios del apelante precisado en su escrito de apelación.</p> <p><b>Sobre la desnaturalización de los contratos modales:</b></p> <p>16. El artículo 53° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala: “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.”; asimismo, el artículo 77° del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante LPCL), señala que: “Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: ...; d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley”.</p> <p>17. Siguiendo la línea anterior, el artículo 64° de la LPCL, establece que: <b>Los contratos de servicio intermitente</b> son aquellos celebrados entre un empleador y un trabajador, para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas". Asimismo, el artículo 65° de la referida norma legal señala que: En el contrato escrito que se suscriba deberá consignarse con la mayor precisión las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato". Así, podemos señalar que la ley permite contratar a</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p>de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas". Asimismo, el artículo 65° de la referida norma legal señala que: En el contrato escrito que se suscriba deberá consignarse con la mayor precisión las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato". Así, podemos señalar que la ley permite contratar a</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>												

Motivación del derecho	<p>personal bajo la modalidad de trabajo intermitente para que preste sus servicios en una actividad permanente en el giro del empleador, pero que es discontinua, en la medida en que por ciertos factores externos la labor para la que es contratado el trabajador puede suspenderse, reanudándose una vez superada la contingencia.</p> <p><b>Sobre las vacaciones e indemnización vacacional:</b></p> <p><b>18.</b> El artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713 establece que “<i>el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y que además dicho derecho está condicionado, al cumplimiento del récord que se señala el dispositivo precitado</i>”; asimismo, el artículo 14º del mismo cuerpo legal, señala que “La remuneración vacacional será abonada al trabajador antes del inicio del descanso”; y, el artículo 23º prescribe: “<i>Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente:</i> a) <i>Una remuneración por el trabajo realizado;</i> b) <i>Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado</i> y c) <i>Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago</i>”; del mismo modo, el artículo 22º del mismo dispositivo legal prescribe que: “<i>...el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado respectivamente</i>”</p> <p><b>19. Identificación de la controversia recursal:</b> Del escrito de demanda (Sistema Integrado Judicial – SIJ) se tiene que el demandante solicita la desnaturalización del contrato sujeto a modalidad por uno de naturaleza permanente y el pago por concepto</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X							
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>de beneficios sociales en la suma S/8,267.36 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 36/100 SOLES), monto que comprende pago de vacaciones no gozadas e indemnización por no goce físico, por el período laboral comprendido del 15 de diciembre de 2018 hasta el 04 de febrero de 2021; más el pago de los intereses legales hasta su cancelación total y el pago de costas y costos. Asimismo, en sus argumentos fácticos refiere que laboró para la demandada desde el 15 de diciembre del año 2018 como Operador de Planta de Cola hasta el 04 de febrero del 2021 como Operador de Planta de Cola.</p> <p><b>20.</b> De las alegaciones vertidas por la defensa de la parte demandante, se establece que la causa de pedir del actor en relación a la desnaturalización de los contratos modales, versa en razón a que sus labores como Operador de planta de cola, fueron de manera continua y permanente; y, en cuanto a la vacaciones refiere que demandada nunca le otorgó el descanso vacacional, así como su respectivo pago integral; por su parte la demandada refiere que la labor del accionante ha sido discontinua; así también, indica que ha cumplido con otorgarle el descanso vacacional al accionante así como su pago respectivo.</p> <p><b>21.</b> Como es de verse de los actuados se advierte que en la venida en grado se ha desestimado la pretensión del actor en referencia al pago de vacaciones e indemnización vacacional y ha amparado el extremo de la desnaturalización de los contratos, decisión jurisdiccional que ha conllevado a que ambas partes interpusieran sus recursos de apelación cuestionando la conclusión arribada por el señor Juez.</p> <p><b>22.</b> En atención a lo expuesto, corresponde en esta instancia determinar si se han desnaturalizado o no los contratos modales suscritos por el accionante y si se otorgó el descanso vacacional a fin de amparar las pretensiones demandadas.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>23.</b> En <i>cuanto a la desnaturalización de los contratos sujeto a modalidad</i>, la demandada cuestiona dicho extremo alegando que las labores del accionante han sido permanentes pero discontinuas e intermitentes; empero, de la hoja de liquidación de beneficios sociales obrante a folios 22 del escaneado de los anexos de la demanda (anexo 1.D), que incluso la empresa ha hecho suya como medio de prueba al contestar la demanda, se verifica o corrobora que el actor trabajó de manera ininterrumpida por 2 años, 1 mes y 20 días, durante el periodo comprendido entre el 15.12.2018 al 04.02.2021, en el cargo de operador de planta de agua de cola. Asimismo, en la cláusula décimo primera de los contratos que obran en autos en la modalidad de servicio intermitente, se ha consignado expresamente que:</p> <p><small>DÉCIMO PRIMERO: Queda establecido que las remuneraciones, antigüedad, derechos y beneficios sociales que puedan corresponderle a EL TRABAJADOR, se calcularán indefectiblemente en función a los periodos en que éste hubiera prestado efectivamente labores para EL EMPLEADOR, es decir, en aquellos en los que no haya operado la suspensión perfecta indicada.</small></p> <p><b>24.</b> De la comprobación anterior, es decir , al haberse determinado en la liquidación de beneficios sociales del actor, que su tiempo de servicios fue de 2 años, 1 mes y 20 días, se debe concluir que la propia sociedad demandada reconoció que no hubo interrupción de las labores del recurrente durante el tiempo en que fue contratado, lo que importa la desnaturalización de la contratación bajo la modalidad de intermitente, habiendo sido la misma usada fraudulentamente ; más aún, si tal récord laboral demuestra que el actor continuó efectuando las labores para las que fue contratado sin que haya existido interrupción por supuestas vedas si reparamos en la cláusula séptima del contrato de trabajo, donde se ha contemplado que en los casos de suspensión de las actividades laborales la demandada comunicaría de tal hecho al demandante; sin embargo, a lo largo de todo el proceso no ha</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentado ningún documento que contenga o evidencie tal aviso; en ese sentido, este Colegiado considera que debe estimarse el extremo de la desnaturalización de la contratación temporal del actor, puesto que se ha pretendido aparentar la contratación de un servicio intermitente, cuando en realidad, durante todo el periodo laboral no se presentó ninguna interrupción o suspensión en sus labores; es decir, el servicio prestado no fue discontinuo conforme a lo señalado en el artículo 64° de la LPCL, pues en autos se ha acreditado que el demandante prestó servicios continuamente en calidad de operador de planta de agua de cola; en consecuencia, resulta manifiesto que la demandada utilizó la referida modalidad contractual con el propósito de simular una relación laboral de naturaleza temporal que en realidad era permanente, habiéndose incurrido en la causal de desnaturalización del contrato prevista en el inciso d) del artículo 77 de la LPCL, como así correctamente ha concluido también el A quo, por lo que se debe confirmar dicho extremo.</p> <p><b>25.</b> En relación a los costos, sostiene que al no tener la condición de rebeldes, no se pueden fijar costos. Al respecto, se tiene que los costos u honorarios profesionales del abogado corresponden a la parte vencedora no teniendo injerencia alguna para la fijación de los mismos la condición o situación procesal de las partes como lo pretende la apelante, máxime si en su regulación se ha tenido en cuenta la naturaleza de la pretensión estimada, las actuaciones procesales realizadas incluso proyectado las actuaciones en sede de alzada, criterios que no han merecido cuestionamiento alguno por parte de la demandada; en consecuencia, la regulación de los costos resulta razonable y acorde con la valoración del trabajo de un profesional abogado, por lo que corresponde confirmar dicho extremo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En <b>cuanto al concepto de vacaciones</b>; al respecto, de los argumentos que esgrime el demandante en su recurso impugnatorio, se advierte que existe el reconocimiento expreso del pago que efectuara la demandada por dicho concepto; por consiguiente, no existe controversia a dilucidar al respecto; empero, sí cuestiona el no otorgamiento el descanso físico correspondiente por cada período (teniendo en cuenta que desde la fecha de ingreso hasta su cese el accionante tenía derecho a dos descansos físicos), no obstante dicha alegación no se condice con el contenido de los correos electrónicos que presentó la demandada conjuntamente con su contestación de demanda, de los cuales se puede apreciar que la asistente contable de la demandada informa al ingeniero (...) que el demandante haría uso de su descanso vacacional del 01 al 15 de agosto del 2019 y del 16 al 30 de setiembre 2019, motivo por el cual solicita la organización del personal por dicha programación vacacional, con el objetivo que las labores productivas no se vean afectadas, correos que datan del 25 de julio y del 15 de setiembre del 2019, situación similar ocurre para el año 2020 en que la administradora de planta comunica al ingeniero “José” que el demandante haría uso de su descanso vacacional del 01 al 20 de abril del 2020 y del 08 al 17 de agosto del 2020, correos que corresponden al 21 de marzo del 2020 y al 05</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de agosto del citado año, medio de prueba no impugnado por el demandante, y que se condicen además con la falta de registros de asistencia del actor en las oportunidades señaladas y las que se indican en las boletas de vacaciones; por tanto, su valor probatorio resulta ser idóneo para acreditar el uso del descanso físico del demandante por dichos períodos; tanto más, si el accionante no presenta medio de prueba alguno que pruebe el no uso del mismo; y, si bien dichos descansos vacacionales fueron otorgados con anterioridad al cumplimiento de su récord vacacional, ello en nada enerva el uso del descanso vacacional que gozó el accionante y su respectivo pago; por consiguiente, lo alegado por el accionante en dicho extremo no resulta atendible.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-NA-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutoria con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y pago de beneficios sociales**

Parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia		Evidencia empírica		Parámetros		Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutoria de la sentencia de la segunda instancia									
						1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					
<b>PARTE RESOLUTIVA:</b> Por estas consideraciones, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:		<b>RESUELVE:</b> CONFIRMAR, la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha 10 de noviembre del 2021, que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO SUJETO A MODALIDAD POR UNO DE		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las																
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>																				

	<p>NATURALEZA PERMANENTE; en tal sentido se DECLARA la DESNATURALIZACIÓN del CONTRATO SUJETO A MODALIDAD convirtiéndose en una relación laboral del actor a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 03-97-TR desde el 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021. Asimismo, INFUNDADA LA DEMANDA interpuesta por (...) contra la demandada (...) sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES (Vacaciones no gozadas e Indemnización por no</p>	<p>sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											9
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>goce físico) por el periodo laboral del 15 de diciembre del 2018 hasta el 04 de febrero del 2021. Se fija como honorarios profesionales en la suma de S/. 1000.00 Soles, más el cinco por ciento para el colegio de abogados del Santa. Sin intereses legales ni costas del proceso. Juez Superior ponente (...).</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p>				X							

		<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES; EXPEDIENTE N° 00858-2021-0-2501-JP-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, ocho de julio del 20202.*-----



FIRMA DIGITAL

Jovana Jaimes Villanueva

0106080065

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados							X	X											
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
14	Redacción de artículo científico												X	X						

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			